



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XII - Nº 348

Bogotá, D. C., miércoles 23 de julio de 2003

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:  
EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
[www.secretariasenado.gov.co](http://www.secretariasenado.gov.co)

ANGELINO LIZCANO RIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA  
[www.camararep.gov.co](http://www.camararep.gov.co)

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 05 DE 2003 SENADO

*por la cual se declara Patrimonio Cultural Nacional el Festival de Música Religiosa de la ciudad de Marinilla, departamento de Antioquia, se hace un reconocimiento y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárase Patrimonio Cultural Nacional de Colombia el Festival de Música Religiosa de la ciudad de Marinilla, municipio del departamento de Antioquia.

Artículo 2°. El Estado a través del Ministerio de Cultura, promoverá el otorgamiento de los estímulos contemplados en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997, a quienes organicen el Festival de Música Religiosa de la ciudad de Marinilla.

Artículo 3°. Las entidades territoriales con fines culturales y educativos, fomentarán y promoverán programas encaminados a enaltecer, desarrollar y difundir el Festival de Música Religiosa de la ciudad de Marinilla, municipio del departamento de Antioquia.

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, las administraciones Nacional, Departamental de Antioquia y Municipal de Marinilla podrán incorporar en sus presupuestos las apropiaciones presupuestales requeridas.

El Gobierno Nacional queda autorizado para impulsar y apoyar ante los Fondos de Cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autoricen apropiarse en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

*Carlos Moreno De Caro,*  
Senador de la República.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

*Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.*

Marinilla, municipio insigne del departamento de Antioquia ha venido trabajando por la conservación de una tradición histórica, por el engrandecimiento de las expresiones artísticas de una tierra reconocida como semillero de músicos y cantantes, y como centro de producción de instrumentos musicales a través del Festival de Música Religiosa.

Marinilla, desde 1850 se caracteriza por la fabricación de instrumentos musicales tales como tiples, guitarras, violines, contrabajos y hasta pianos. El evento musical nace por la pasión de unos marinillos que en el año de 1978, buscaron la manera de convertir la Semana Santa en una celebración de importancia a nivel no solo municipal, sino también regional y nacional. Fue así como acordaron hacer el Festival de música sacra.

El Festival, de manera inesperada se fue convirtiendo en la plataforma para fomentar valores artísticos y de convivencia en la comunidad. El interés de la población en la música sacra y los muchos visitantes de origen nacional y extranjero que el municipio recibía en fechas de Semana Santa sirvió para consolidar el festival. Al principio solo acudían unas cincuenta personas, hoy en día concurren aproximadamente siete mil.

El Festival, reconocido por su organización, calidad y por la participación de la comunidad que es parte activa del proceso de formulación y organización del evento, anualmente congrega participantes locales, nacionales e internacionales que a manera de grupos de Cámara, bandas oficiales y corales, permiten el desarrollo cultural del municipio y de la Nación. Paralelo al Festival se ha desarrollado una escuela de bellas artes donde acuden grandes y chicos con el fin de aprender técnicas musicales.

El trabajo del Festival no se limita al desarrollo del mismo durante la Semana Santa, cumple también con una importante función social, promueve la experiencia cultural en el aula a través de la Cátedra Artística y Cultural, congregando a la totalidad de la comunidad

educativa del municipio en torno a una educación creadora, participante y expresiva del arte y de la cultura.

La cátedra artística y cultural desarrolla la misión de concientizar a los estudiantes como actores fundamentales del proceso de desarrollo cultural, buscando fomentar en los jóvenes el gusto por la música. Además, promueve espacios de recreación a través de la cultura, articulando la sensibilidad como patrimonio vital.

El Festival identifica culturalmente a la ciudad, nacionalmente es reconocido, y a nivel internacional está catalogado como el cuarto en el mundo por su permanencia y organización. En Antioquia, Marinilla es famosa por ser líder en promoción cultural, y esto es el resultado de las actividades generales del festival y los efectos colaterales que este ha tenido en el desarrollo municipal.

Dichos efectos colaterales se ven representados en la manera como el Festival ha integrado a una vida normal de una comunidad conceptos creativos, que mediados por la música, permiten al Marinillo desarrollar procesos de conocimiento profundo que brinda apertura de la vida en el plano artístico, musical y obviamente comunal, articulando nuevos elementos de diálogo, intercambio, participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que permite construir elementos de convivencia pacífica.

Según la Unesco el concepto de patrimonio cultural, abarca los bienes tangibles o intangibles, están definidos como el conjunto de formas de cultura tradicional y popular folclórica, es decir, las obras colectivas que emanan de una cultura y se basan en la tradición. La importancia de declarar el Festival de Música Religiosa de Marinilla como Patrimonio Nacional Cultural, consiste en favorecer la apropiación de la comunidad a unos valores implícitos de la música clásica religiosa. Se busca fortalecer, apoyar e incentivar las expresiones artísticas en el municipio de Marinilla y reconocer el festival como una muestra cultural identificadora de los Marinillos.

El Festival de Música Religiosa de Marinilla, está concebido para expresar los valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como también la conservación de las manifestaciones y las representaciones de la cultura popular. Por lo anterior, el Festival debe ser categorizado como Patrimonio Cultural Nacional.

Marinilla está ubicada en el oriente antioqueño. Ha sido un municipio que ha sufrido los estragos del conflicto colombiano; en la década de los cincuenta fue escenario de la violencia liberal – conservadora, hoy en día las masacres, los asesinatos selectivos, los secuestros y la violencia común, además de la condición de municipio expulsor y receptor de desplazados atentan contra la tranquilidad de la sociedad de Marinilla.

En este sentido el Festival, no solo para Marinilla sino para todo el oriente antioqueño, representa un espacio lúdico y de sana diversión.

El respeto por los Derechos Humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz. Es obligación de la Nación alejar a la sociedad civil del conflicto, especialmente a los niños y jóvenes que ven en el festival una oportunidad para conocer **las artes de la paz y olvidarse del arte de la guerra**. Alejar a los muchachos de las armas y educarlos en la música constituye un proyecto social de tolerancia, respeto y pacificación del oriente antioqueño. Vivir la cultura es más que vivir un conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracteriza a los grupos humanos y que comprenden, más allá de las artes y las letras, modos de vida; **para los marinillos vivir la cultura es su antídoto para no vivir la guerra**.

Al declarar el Festival de Música Religiosa como Patrimonio Cultural de la Nación, se tendrá como objetivo principal la protección, conservación, rehabilitación y divulgación de dicho patrimonio, con

el propósito de que este sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Las fortalezas del Festival son la trascendencia del evento, el reconocimiento nacional e internacional, la calidad de los participantes, los espacios físicos donde se desarrolla, especialmente la Capilla de Jesús Nazareno construida en 1752 y la cercanía a la capital departamental, sin embargo la gran debilidad que se detecta en el desarrollo del Festival es la carencia de recursos para la financiación del evento.

Siendo Colombia un Estado Social de Derecho, este proyecto busca lograr la concordancia entre la Constitución Nacional y la Ley 397 de 1997, conocida como la Ley de la Cultura. En efecto el artículo 70 de la C. N., prescribe: *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional...el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.”*

Igualmente la Constitución establece la cultura como eje central de desarrollo de los procesos de construcción de Nación. Es por esto que establece en el artículo 71: *“...El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”*. Además afirma en el artículo 72: *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.”*

Finalmente, me apoyo en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997, sobre los estímulos especiales, créditos para artistas sobresalientes, así como a los integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las expresiones culturales: entre ellas las Artes Musicales.

Considerando lo expuesto, reafirmo la importancia de declarar Patrimonio Nacional Cultural el Festival de Música Religiosa de la ciudad de Marinilla por su trascendencia a nivel musical, su impacto social y su aporte a la construcción de nuestra identidad nacional.

Carlos Moreno De Caro,  
Senador de la República

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., julio 20 de 2003

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 05 de 2003 Senado, por la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival de Música Religiosa de la ciudad de Marinilla, departamento de Antioquia, se hace un reconocimiento y se dictan otras disposiciones, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., julio 20 de 2003

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda



Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Germán Vargas Lleras.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL

El día 20 de julio del año 2003 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 05, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Carlos Moreno De Caro*.

El Secretario General,

*Emilio Otero Dajud.*

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 06 DE 2003 SENADO**

*por la cual se asigna un sueldo parcial o subsidio económico a las amas de casa.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Entiéndase por Sueldo Parcial o Subsidio Económico a las amas de casa, el apoyo económico asignado a las catalogadas como amas de casa, que ejercen labores domésticas no remuneradas y que no desarrollan actividad económica, ni función diferente a la del cuidado del hogar y la familia.

Artículo 2°. El Subsidio Económico a las amas de casa tiene como base de su cálculo, el salario mínimo legal mensual de cada año, establecido por el Gobierno Nacional.

Artículo 3°. El Subsidio Económico a las amas de casa será el equivalente a una cuarta parte del salario mínimo legal mensual vigente de cada año.

Artículo 4°. El Ministerio de Protección Social establecerá los requisitos, clasificará, inscribirá y manejará la base de datos de las mujeres beneficiadas por el subsidio. Igualmente realizará la entrega de los subsidios.

Artículo 5°. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su publicación.

*Carlos Moreno De Caro,*  
Senador de la República.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

“El trabajo es la posibilidad primaria de todo ser humano para caminar con dignidad frente al mundo”

Las diferentes corrientes religiosas y de pensamiento que han construido las sociedades modernas, han plasmado múltiples actos de desigualdad en contra de la mujer y en mayor grado sobre aquellas que pertenecen a las clases sociales menos favorecidas. El género femenino ha sido la mayor víctima del pensamiento patriarcal que ha existido en todas las sociedades y culturas, generando así una discriminación de carácter político, económico, social, educativo y sobre todo sexual.

Colombia no ha sido la excepción frente al trato a la mujer, el cual en las últimas décadas ha mejorado sustancialmente su condición, gracias a las leyes en materia de participación política, civil y laboral, con las cuales la mujer mantiene un espacio como sujeto participante de la economía. Pero aun así, aún hoy es notable la discriminación que viven las mujeres colombianas de escasos recursos económicos.

Según el DNP/SISD, la tasa global de participación de mujeres (TGP) en el año 2000 fue de 50,16%, siendo la tasa de desempleo

(TD) en el mismo año 22,9%. En las siete áreas metropolitanas el desempleo femenino para el 2000 fue de 24,5% frente al 16,9% para los hombres, revelando la crisis laboral que padece la mujer en Colombia.

Por grupos de edad, el desempleo entre mujeres de 18 a 24 años fue de 39,1%. En el rango de 25 a 55 años disminuye un poco la diferencia, siendo el 19,8%. Lo cual es comprensible, pues después de los 25 años la gran mayoría de las mujeres se ven obligadas a permanecer en la casa y no buscar trabajo, o trabajar como empleadas domésticas.

La población de Colombia está constituida por un 54% de mujeres, las cuales son el motor de la vida y del hogar. La modernidad ha permitido que día a día más mujeres ingresen a la actividad laboral del país, más la gran mayoría continúa ejerciendo las labores de ama de casa, sin percibir ninguna remuneración o subsidio por sus funciones. En Colombia ser mujer implica tener ingresos 25% inferiores en promedio frente a los ingresos del hombre, según datos del DANE.

Así mismo, 83.000 mujeres que se desempeñan en los hogares de bienestar ganan menos de un salario mínimo y más de 1.300 mujeres que trabajan en casas vecinales como educadoras comunitarias en el Distrito Capital no tienen acceso a prestaciones sociales (Comité PRODESC – Investigación 1999 -2000)

Si observamos la situación de las mujeres rurales, encontramos una mayor desigualdad, ya que para 1999, la tasa de mujeres del sector rural desempleadas era de 19,3, mientras que la de los hombres era de 7,3, según el DNP/SISD del año 2000.

Las razones de la situación en que se encuentra la mujer colombiana son muy diversas. Culturalmente se ha designado al hombre como el proveedor del sustento para el hogar a través de su trabajo, mientras a las mujeres se les han asignado las funciones del hogar, desvalorizando así el trabajo doméstico, que es sin duda el más despreciado y a su vez el de mayor dificultad y sacrificio.

**El trabajo doméstico**

Definimos en términos económicos al trabajo doméstico como “la producción de bienes y servicios que son consumidos en el ámbito del hogar, sin que medie un precio de intercambio entre productores y consumidores”<sup>1</sup>.

Una definición general de ama de casa se refiere a la persona (mujer) que ejerce el trabajo doméstico de su hogar, por la ausencia de los demás miembros de las familias, como esposo e hijos. Convencionalmente, se parte de la base de la existencia de un hogar biparental, pues el caso de los hogares monoparentales, en los que frecuentemente se identifica a la mujer jefa de hogar, son objeto de otros estudios y categorías.

El trabajo de una ama de casa presenta desigualdades, pues no se tiene presente un ingreso para aquellas mujeres que desde muy temprano en la mañana inician labores y no están sujetas a una legislación sobre las horas laborales, por lo que comúnmente saben a qué horas comienza su día, más no saben a qué horas podrán descansar. Esto, sin sumar que la mayoría de estas mujeres trabajan los siete días de la semana y su descanso es mínimo y corresponde, en el mejor de los casos, a unas horas en la tarde del día sábado y otras el domingo.

Son funciones de una ama de casa -entre otras- cocinar y limpiar, lavar y aplanchar ropa, hacer compras y diligencias fuera del hogar, atender niños y adultos y en muchas ocasiones enfermos, ancianos o incapacitados. A todas estas funciones es necesario sumar todas aquellas que son particulares y propias de cada familia, 10 a 12 horas

<sup>1</sup> Tove Stang Dahl. *Derecho de la Mujer. Una introducción a la jurisprudencia feminista*. Vindicación Feminista Publicaciones, Madrid, 1988, pp. 129 y ss.

diarias, por lo menos durante 6 días de la semana, generándose así 70 horas semanales de trabajo sin ningún tipo de remuneración.

Así pues, mientras que cualquier tarea por modesta que sea tiene su clasificación profesional como el servicio doméstico, la vigilancia, o los servicios generales, el ocuparse de atender todas las necesidades físicas, sociales y emocionales del marido (cuando lo hay), niños y vivienda, sigue siendo un trabajo sin remuneración, promociones, ni reconocimiento social.

Es importante observar la salud de las amas de casa, ya que, en los oficios que ellas realizan, generalmente utilizan instrumentos que lastiman las manos, columna, espalda, cuello entre otros, sumado al agotamiento de estar parada continuamente y a los constantes cambios de temperatura entre calor y frío, como al cocinar o aplanchar, lo cual aumenta la temperatura corporal, y al lavar o refregar, que también disminuyen la misma. Todo esto sin contar con los percances y accidentes que comúnmente suceden y que se hacen más continuos por el exceso de cansancio. Y ante esto, para empeorar el asunto, no existe sistema de salud básico que las cobije, tras la no existencia de una remuneración salarial.

El hogar es la principal fuente de educación y enseñanza de valores y principios en los hijos, donde la madre es la gestora de sembrar y formar los hombres y mujeres de Colombia. Su misión llena de dedicación, lleva a que la mujer realice sacrificios personales para dar lo mejor a sus hijos, sin importar muchas veces perder el derecho de la realización personal.

Esta función, primordial en las sociedades modernas, no representa ningún valor, aunque indiscutiblemente, es la más difícil y sacrificada de cualquier tarea que emprenda un ser humano: la de educar y formar a los niños del mañana y a los hombres del presente.

Por la actual crisis laboral que padece Colombia, muchas amas de casa y madres cabeza de familia han tenido que sumar a sus labores del hogar, horas extras de trabajo para poder ayudar en el sustento del hogar, trabajando en su mayoría como empleadas domésticas, aplanchando, lavando ropa o cuidando niños. En muchos casos por la necesidad, son explotadas por unos pocos pesos que escasamente ayudan para la alimentación de sus hijos.

Teniendo en cuenta este análisis de la situación de la mujer en Colombia, someto a consideración de los señores Congresistas el presente proyecto de ley, basado en el artículo 5° de la Constitución Política de Colombia que establece que el Estado **“reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad”**. Sin discusión alguna, la mujer representa la base principal del hogar, por lo que se hace indispensable garantizar que las labores de ama de casa sean reconocidas por el Estado colombiano como la prestación de un servicio calificado e indispensable en la construcción de la sociedad.

Cuando existen impedimentos por acciones egoístas o abandono económico, la dignidad y los derechos humanos de los integrantes de la familia, así como la educación y la salud de los niños y niñas, se ven afectadas. En estos casos se ejerce violencia económica o patrimonial en perjuicio de los derechos humanos económicos dentro de la familia, actos que también atentan contra la potencialidad y las aspiraciones de desarrollo del país. Por esta razón, al plantear una iniciativa de ley en este campo, es saludable recordar el artículo 23, inciso 3°) de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

**“Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”.**

Desde este punto de vista y recalando lo ya expresado, el trabajo de ama de casa que realiza labores domésticas, siempre se ha visto como una tarea desprestigiada y sin ningún valor monetario; sin tener en cuenta la importancia que tienen sus actividades en la formación de la sociedad como conjunto y como motor de desarrollo cultural, social y político, ya que de la formación que obtiene el niño en casa, depende el futuro de la Nación.

Además, son derechos básicos de toda persona los inscritos en las convenciones internacionales de derechos humanos, la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en las esferas económica y social (Art. 13 Ley 51 de 1981).

Así mismo, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 3° compromete a los Estados firmantes a asegurar a hombres y mujeres igual título para gozar de los derechos económicos. El artículo 11 señala el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Por estas razones, y especialmente en la búsqueda de los objetivos sociales que conlleven a mejorar la calidad de vida de las mujeres, someto a consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley que busca entre otros:

1. Disminuir las tasas de desempleo, especialmente las que afectan el sector femenino.
2. Disminuir las causas de prostitución femenina, pandillismo juvenil y delincuencia ciudadana.
3. Contribuirá a fortalecer los patrones y principios familiares, al colocar a la mujer como base y pilar de la familia y de la sociedad.
4. Disminuir las causales de destrucción familiar, afianzar la educación de niños y niñas, y disminuir la población infantil en actividades laborales.

El presente proyecto de ley no pretende constituirse en una carga adicional para el presupuesto de inversión de la Nación; por el contrario, busca lograr que en un futuro no se tenga que invertir un mayor monto en los grupos de niñez desamparada, mujeres en la prostitución, y jóvenes en la delincuencia.

*Carlos Moreno de Caro,*  
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., julio 20 de 2003

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 06 de 2003 Senado, *por la cual se asigna un sueldo parcial o subsidio económico a las amas de casa*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., julio 20 de 2003

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima



Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Germán Vargas Lleras.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

El día 20 de julio del año 2003 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 06, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Carlos Moreno De Caro*.

El Secretario General,

*Emilio Otero Dajud.*

\* \* \*

### PROYECTO DE LEY NUMERO 07 DE 2003 SENADO

*por la cual se reforma a la justicia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Establézcase en el Sistema Judicial Colombiano el procedimiento acusatorio u oral en la solución de los procesos jurídicos.

Artículo 2°. Elimínense del Sistema Judicial todos aquellos trámites, procedimientos y requisitos innecesarios, y simplifíquense los necesarios.

Parágrafo. Entiéndase por Sistema Judicial aquellos en los que se procesen jurídicamente temas de Derecho civil, laboral, comercial, castrense y penal.

Artículo 3°. Créanse los Centros de Justicia Pronta, como instancias descentralizadas del sistema judicial y con el objeto de ser centros de retención transitoria.

Artículo 4°. El Centro de Justicia Pronta se compone de la representación de las siguientes entidades:

- a) Ministerio de Gobierno;
- b) Policía Nacional;
- c) Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses;
- d) Fiscalía General de la Nación;
- e) Defensoría del Pueblo;
- f) Secretaría de Tránsito Municipal o Distrital.

Artículo 5°. Funciones de los Miembros del Centro de Justicia Pronta.

#### 4.1 Ministerio de Gobierno.

- Conocer de las contravenciones comunes y especiales de policía, tipificadas en el Código Nacional de Policía.

- Actuar de manera oficiosa en la prevención y eliminación de hechos perturbadores contra la salubridad, seguridad, tranquilidad y moralidad públicas.

- Intervenir como mediadores o conciliadores en conflictos de alta excitación o riña callejera, en riñas interpersonales o intergrupales.

#### 4.2 Policía Nacional.

- Asumir el conocimiento de las contravenciones de policía e imponer las medidas correctivas, de conformidad con el Código de Policía Nacional.

- Responsabilizarse por la seguridad interna y externa del Centro.

#### 4.3 Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

- Valorar los casos de embriaguez, lesiones personales, dictámenes sexológicos, dictámenes de edad clínica para sindicados.

- Asesorar en asuntos médicos legales a los demás funcionarios que participan en el Centro de Justicia Pronta.

#### 4.4 Fiscalía General de la Nación.

- Judicializar los casos de delincuentes retenidos en flagrancia y remitirlos a los diferentes funcionarios judiciales para su traslado a un sitio definitivo.

- Atender las contravenciones especiales según la ley.

#### 4.5 Defensoría del Pueblo.

- Realizar defensoría de los reclusos a los cuales se les halla violado sus Derechos, prestando servicios de defensa y reclamo ante los demás funcionarios del Centro de Justicia Pronta.

- Llevar estadísticas de los casos criminales de violación de Derechos Humanos y ponerlos a disposición de la autoridad competente.

- Asesorar a los demás funcionarios sobre temas de Derechos Humanos.

#### 4.6 Secretaría de Tránsito Municipal.

- Trasladar a Medicina Legal los conductores que dejen a disposición por embriaguez.

- Dar información a la ciudadanía: número de expedientes, sitios de pago de comparendos, recuperación de vehículos, otros.

- Radicar informe de accidentes de tránsito, número de heridos y muertes, ante la Fiscalía.

Artículo 6°. El Gobierno Nacional reglamentará en un período no mayor a seis (6) meses la presente ley.

Artículo 7°. Esta ley rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

*Carlos Moreno De Caro,*

Senador de la República.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

*“La escritura, como bien dice Sócrates ante Platón, está muerta; no nos habla más que por una parte, es decir, por medio de aquellas ideas que con sus signos nos comunica en el espíritu... En la viva voz hablan también el rostro, los ojos, el color, el movimiento, el tono de la voz, el modo de decir y tantas otras distintas pequeñas circunstancias que modifican y desarrollan el sentido general de las palabras y suministran tantos indicios a favor o en contra de lo afirmado en estas. La lengua muda, la elocuencia del cuerpo, por usar la frase de Tulio, como más interesante es también más verídica que las palabras y la verdad se puede esconder menos. Todos los signos enunciados se pierden en la muda escritura, faltando al juez los más claros y ciertos argumentos”.*<sup>1</sup>

La Historia de Colombia en los últimos 50 años se ha caracterizado por una sucesión de hechos de origen social, político y económico que han vulnerado y minimizado día a día la proyección del país.

“Ellos, sin duda han representado la ruptura de proyectos de vida de cada colombiano, de cada familia, de cada grupo social; esto implica destruir experiencias, impedir que se transmitan formas de vida adquiridos con esfuerzo y valor, mutilar las expectativas de los más jóvenes, desestimular el compromiso de la gente productiva y forjadora del desarrollo”<sup>2</sup>.

El Estado funciona como eje articulador de ciertas acciones y del orden público, traslada los intereses desde un ámbito particular a un ámbito social mayor, que compromete los intereses de la sociedad.

<sup>1</sup> Pagano. Exposición de Motivos Proyecto de Acto Legislativo. Fiscalía General de la Nación.

<sup>2</sup> Criminalística post moderna: Lógica, orden y ciencia al servicio de la gestión de Justicia.

Frente al papel Estatal, uno de los cuestionamientos más importante de la ciudadanía tiene que ver con la lentitud, la ineficiencia o la mala calidad del servicio público de la administración de justicia.

Sin embargo, el Estado, acepta el reto, adelantando una lucha fuerte, representando en reformas, creación de nuevas instituciones, profesionalización de las mismas, esfuerzos económicos de Tecnificación, etc. Se nos ha conducido desde 1991 por un espacio lleno de expectativas, interrogantes, respuestas, resultados positivos y desilusiones, conscientes de la necesidad de resolver los múltiples frentes que desestabilizan el Sistema Judicial Colombiano.

El problema es de tal magnitud que se refleja en los bajos niveles de aceptación popular que el sistema y las instituciones que lo componen recibe en encuestas nacionales, o en la recurrente crítica que, sobre todo a través de los medios de comunicación masivos, se dirigen respecto a aspectos generales o puntuales del servicio que se presta.

Por otra parte, si bien algunas áreas jurisdiccionales, como la penal, y quizá por el impacto social que esta materia tiene, ha experimentado importantísimas transformaciones, en orden a la modernización y agilización de sus procedimientos por medio de la oralidad y publicidad; lo cierto es que otras ramas del derecho, igualmente importantes, se han visto rezagadas y todavía arrastran sistemas procesales y leyes sustantivas anacrónicas e ineficientes.

El acceso a la justicia se ve entorpecida, ya que, el ciudadano común no encuentra la posibilidad de conseguir un buen servicio de justicia eficiente<sup>3</sup>. El Estado Social de Derecho exige que se definan mecanismos eficaces de acceso a la justicia, de manera tal que cualquier personal que sienta lesionado un bien o derecho jurídicamente tutelado, pueda acudir al Estado para evitar el daño, obtener una reparación y sancionar a los responsables sin que se produzca demora.

La mora judicial, sin duda, actúa como una barrera ex post para lograr garantía de acceso a la justicia al producir una falta de confianza en la justicia para el usuario. La complejidad de los sistemas procesales, inadecuación de trámites, deficiente infraestructura e inadecuada formación del personal, son ingredientes que ayudan a explicar el fenómeno comúnmente conocido como mora judicial.

### 1. La oralidad

La vida en sociedad ha requerido de un sistema eficiente de comunicación y ha sido precisamente el lenguaje lo que ha promovido la socialización. Dentro de las formas de lenguaje, es la oralidad la forma más remota y a la vez la que se adquiere, individualmente, primero.

La oralidad es un sistema simbólico de expresión, es decir, un acto de significado dirigido de un ser humano a otro u otros, y es quizás la característica más significativa de la especie. Sin embargo, la escritura es el sistema de expresión que mayor prestigio tiene.

El hecho de haber nacido en un medio en que la escritura es parte de nuestra cotidianidad nos confiere una determinada estructura cognitiva de la que no podemos deshacernos para comprender cabalmente la oralidad. En otras palabras, a pesar de nuestros esfuerzos científicos y técnicos por abarcar la oralidad, no estamos limpios del vicio de la escritura.

Las características de la Oralidad son básicamente: (a) La memoria, el uso del lenguaje está directamente relacionado con la capacidad de registro y conservación de la información. (b) La repetición, forma de conservación de la información, a través de memoria.

#### 1.1 La oralidad en el sistema judicial

Hoy en día, en los países desarrollados no se discute sobre la necesidad de realizar la justicia a través de un procedimiento oral. Por tal razón, la aceptación o el rechazo de la oralidad no debe ser el

problema inicial a plantearse, cuando se requiera definir una determinada práctica legislativa en materia procesal, sino por el contrario, lo primero que debe ser aclarado y replanteado son las garantías y los objetivos básicos del proceso.

Es necesario tener en cuenta algunos elementos prácticos a la hora de proceder a implementar el sistema de oralidad en el Sistema Judicial.

a) Aspecto económico. En este aspecto, lo que en realidad tiene costos no es la oralidad en sí misma, sino el cumplimiento de las garantías básicas;

b) Previsiones para la celebración del juicio oral. Se requiere una infraestructura mínima que permita la reunión de todos los intervinientes en el proceso: salas de juicio, salas de testigos, oficinas de citadores judiciales, oficinas de la policía judicial. También es recomendable mantener un sistema de grabación hasta que quede firme la sentencia;

c) Efectos nocivos de la suspensión de debates. La suspensión de debates por inasistencia de los acusados, defensores o testigos, constituye el talón de Aquiles del sistema oral, por tanto deben adoptarse todas las medidas necesarias y realizarse todos los esfuerzos posibles para localizar a todas las personas que deben concurrir ante el llamamiento judicial;

d) El dictado inmediato de la sentencia. El fallo debe ser emitido por el Tribunal inmediatamente después de la deliberación y que la redacción final no demore más allá de 3 ó 5 días<sup>4</sup>, según el plazo máximo que la establezca, bajo pena de nulidad.

#### 1.2 Principios procesales desde la oralidad.

Enfocados desde el punto de vista de la oralidad, los principios del sistema procesal debe cumplir con los siguientes elementos:

a) La inmediación. Puede ser enfocada desde dos ángulos;

1. La inmediación subjetiva o formal exige que el Juzgador tome conocimiento directo del material probatorio que ha sido reproducido en su presencia junto a todos los demás sujetos del proceso.

2. La inmediación objetiva o material exige que el Operador Jurisdiccional debe obtener el conocimiento y formar su convicción utilizando el medio probatorio más cercano a los hechos a probar, entre todos los medios concurrentes;

b) La concentración y la continuación. Exigen que el juicio oral se realice frente a todos los sujetos procesales, desde el inicio hasta su terminación, en un solo acto y en forma sucesiva, con el propósito de que exista la mayor proximidad entre el momento en que se recibe toda la prueba, formulan las partes argumentaciones y conclusiones sobre ella, deliberan los jueces y se dicta sentencia;

c) El Contradictorio. Es necesario garantizar la recepción de la prueba bajo el control de todos los sujetos del proceso con el fin de que ellos tengan la posibilidad de intervenir en esa recepción haciendo preguntas y observaciones, solicitando declaraciones, vigilando la forma en que la prueba se introduce al proceso. Ese control también se extiende a las argumentaciones de las partes;

d) La Publicidad. Es necesario que la justicia se administre de frente a la comunidad, que los ciudadanos puedan apreciar la manera como los jueces ejercen su función. La participación de los ciudadanos en la administración de justicia no se agota como demandante o demandado, sino que comprende la posibilidad de que puedan presenciar el juzgamiento desde el momento en que se anuncia la

<sup>3</sup> Atributo esencial de la justicia es la eficacia. La justicia, por tanto, ha de ser diligente y rápida, tanto en la tramitación de la resolución de litigios como en la ejecución de los sentenciados. La tutela judicial efectiva íntegra no sólo la fase de declaración sino también el cumplimiento de las resoluciones judiciales.

<sup>4</sup> Narda Rosa Aguilar Mendoza. Revista Jurídica de Cajamarca. Universidad Nacional de Cajamarca.



acusación, hasta el momento en que reciben los elementos de prueba, se formulan conclusiones y alegaciones y se dicta sentencia;

e) El principio de libre valoración de la prueba (sana crítica). En forma directa, sin intermediarios, el juez o tribunal debe recibir todos los elementos de prueba, frente a todas las partes, lo cual le permite apreciar la veracidad de la misma según las reglas de la lógica, la experiencia, la psicología y el sentido común, con mayor posibilidad que cuando simplemente valora un documento o transcripción de prueba;

f) La identidad física del juzgador. Un mismo juez debe serlo sobre toda la audiencia del debate oral, y además debe ser él quien personalmente dicte sentencia, sin posibilidades de delegación;

g) La fundamentación de la decisión judicial. El Operador Judicial debe expresar en qué consiste el hecho acusado, cuál fue el hecho probado y cuáles sus circunstancias, qué medios probatorios se introdujeron al juicio, cuál fue el iter lógico seguido para justificar cada una de esas conclusiones fácticas, debe además realizar la fundamentación jurídica referida a la calificación del hecho, a la pena o sanción a imponer, y cualquier otra cuestión de importancia que se haya debatido;

h) La redefinición del conflicto por otro de menor violencia. Esto se manifiesta, fundamentalmente, en el abandono de la búsqueda de la verdad como meta irrestricta del proceso y su sustitución por un conjunto de mecanismos procesales que, siempre respetuosos de la dignidad humana, se dirijan al objetivo de lograr un acercamiento entre las partes en conflicto social que subyace en cada caso penal para que alcancen un acuerdo, una reparación, una conciliación: el consenso por encima del descubrimiento de la verdad;

i) La averiguación de la verdad real. La finalidad básica del proceso ha sido siempre la búsqueda de la verdad real o material. Con la oralidad es posible al máximo reducir los márgenes de duda, pues los elementos de prueba se reciben en forma directa y personal por todos los sujetos del proceso;

j) La desformalización de la justicia. El proceso judicial en América Latina se caracteriza por ser excesivamente formal, donde lo rutinario, lo incidental, lo superfluo adquiere cada vez mayor trascendencia, y se deja cada vez más lejos el conflicto social que le dio origen, y el conflicto social que provoca su propia existencia. Simplificar el proceso implica establecer claramente la primacía de lo sustancial por sobre lo formal. Y lo sustancial es el conflicto humano que yace en el proceso y que en mayor medida debe ser resuelto;

k) Otros aspectos garantizados con la oralidad. La oralidad pone en mayor evidencia que la escritura de algunos de los problemas más graves de la administración de justicia como la corrupción y el falso testimonio. La justicia, en especial la penal, se hace más transparente.

### 1.3 La oralidad en las convenciones internacionales de derechos humanos.

Las siguientes son un grupo de convenciones internacionales en las cuales el principio de la oralidad se encuentra:

a) La Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" (aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos, en San José el 22 de noviembre de 1969);

b) El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 2200 (XXI) de 16 de diciembre de 1966, en vigencia desde 23 de marzo de 1976);

c) La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948);

d) La Convención de Salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales (Roma, 4 de noviembre de 1950, Consejo de Europa);

e) Proyecto de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Procedimiento Penal (Reglas de Mallorca);

f) El Código Procesal Penal Modelo para América Latina; este modelo sigue la estructura, los principios y las reglas del juicio oral, público, contradictorio, continuo, concentrado, recomendado así a los países del área su adopción, como un instrumento bastante mejor que el sistema escrito para la administración de justicia penal.

#### 1.4 La oralidad en el Sistema Judicial Penal Colombiano

La Fiscalía General de la Nación en período anterior, radicó en el Congreso de la República a través del Gobierno Nacional una iniciativa con la finalidad de modificar la estructura del esquema de procesamiento judicial penal y así poder una de clara tendencia proceso con base en el juicio oral.

La premisa anterior se sustenta en que, mientras el centro de gravedad del sistema inquisitivo es la investigación, el centro de gravedad del sistema bajo el principio de la oralidad es el juicio público, oral, contradictorio y concentrado.

En efecto, cuando se define un término para el cumplimiento de una actuación procesal, debe ser respetado, tal y como lo ha reconocido la Jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional, que en la sentencia C-300 de 1994 indicó que: "Precisamente, la fijación legal de un término máximo [...] consulta en una sociedad democrática el delicado equilibrio que debe mantenerse entre el interés legítimo del Estado de perseguir eficazmente el delito y sancionar a los culpables y, de otro lado, la necesidad de asegurar la libertad de las personas y la posibilidad de un proceso justo e imparcial"<sup>5</sup>.

### 2. Justicia Pronta

En materia de justicia, la Nación no cuenta con sitios especializados que reúnan características, que permitan a las autoridades judiciales y civiles, sancionar de una manera adecuada los delitos y las contravenciones que en forma cotidiana cometen algunos ciudadanos. Este hecho ocasiona demora con los trámites, complicación de los casos y hacen más lento e ineficaz el accionar de las instituciones.

De esta manera surge la necesidad de una interacción rápida, concertada y eficaz entre las autoridades judiciales y civiles (especialmente las de policía). Para ello es necesario implementar una estrategia integral de seguridad y convivencia en la que el fin principal sea la rapidez, economía y celeridad de los procesos; con la firme necesidad de fortalecer las acciones de las autoridades sancionando oportunamente a quien infrinja la ley.

Como solución a dicho problema y como base de la estrategia es indispensable la creación de centros de justicia pronta, en los cuales se encuentre concentrados un grupo de órganos del Estado trabajando como sistema conjunto. Estos centros tendrán la capacidad de adelantar trámites de manera oportuna y así permitir que cárceles del país se encuentren aglomeradas con casos de pequeña envergadura sin haber iniciado procesos.

En ningún momento quiero significar que los Centros de Justicia Pronta deban reemplazar las cárceles o tomen decisiones inmediatas sobre cualquier asunto; lo que se prevé es un sistema donde estén conjuntamente la policía, Fiscalía General de la Nación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Gobierno y Secretaría de Tránsito Municipal o Distrital.

El centro no pretenderá en ningún momento ser juzgado de casos penales o de cualquier otra rama del derecho cuando estos sean de

5 Exposición de Motivos. Anteproyecto de Acto Legislativo. Fiscalía General de la Nación.

elevado grado de daño social según la ley. El Centro es una instancia de descentralización de la justicia para casos zonales y refuerzo de la seguridad y convivencia social y ciudadana; los cuales no comprometen los recursos del Estado, ni necesitan nuevas inversiones estatales, ya que estos centros adelantarán sus funciones en los lugares autorizados por los Alcaldes Municipales o Distritales.

### 2.1 Funciones de cada institución que componen el centro de justicia pronta.

#### 2.1.1 Ministerio de Gobierno.

- Conocer de las contravenciones comunes y especiales de policía, tipificadas en el Código Nacional de Policía.

- Actuar de manera oficiosa en la prevención y eliminación de hechos perturbadores contra la salubridad, seguridad, tranquilidad y moralidad públicas.

- Intervenir como mediadores o conciliadores en conflictos de alta excitación o riña callejera, en riñas interpersonales o intergrupales.

#### 4.5.1 Policía Nacional.

- Asume el conocimiento de las contravenciones de policía e impone las medidas correctivas, de conformidad con el Código de Policía Nacional.

- Responsabilizarse por la seguridad interna y externa del Centro.

#### 4.5.2. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

- Valoración de casos de embriaguez, lesiones personales, dictámenes sexológicos, dictámenes de edad clínica para sindicados.

- Asesorar en asuntos médicos legales a los demás funcionarios que participan en el Centro de Justicia Pronta.

#### 4.5.3. Fiscalía General de la Nación.

- Judicializar los casos de delincuentes retenidos en flagrancia y remitirlos a los diferentes funcionarios judiciales para su traslado a un sitio definitivo.

- Atender las contravenciones especiales según la ley.

#### 4.5.4 Defensoría del Pueblo.

- Realizar defensoría de los Derechos Humanos de los reclusos, prestando servicios de defensa y reclamo ante los demás funcionarios del Centro de Justicia Pronta.

- Llevar estadísticas de los casos criminales de violación de Derechos Humanos y ponerlos a disposición de la autoridad competente.

- Asesorar a los demás funcionarios sobre temas de Derechos Humanos.

#### 4.5.5 Secretaría de Tránsito.

- Trasladar a Medicina Legal los conductores que dejen a disposición por embriaguez.

- Dar información a la ciudadanía: número de expedientes, sitios de pago de comparendos, recuperación de vehículos, otros.

- Radicar informe de accidentes de tránsito, número de heridos y muertes, ante la Fiscalía.

### 3. Conclusión

3.1 El proyecto tiene significación radical al sustituir el sistema vigente, de indudable orientación inquisitiva, por el sistema acusatorio que impera en el derecho procesal occidental, especialmente en el penal.

Sin embargo, llama la atención que el Instituto Iberoamericano de Derecho Penal en los años 90, construyó el Código Procesal Civil para Iberoamérica, el cual se afilia al principio de oralidad en proceso regido por la doble instancia, con lo cual no hizo otra cosa que seguir la orientación que el mismo Instituto dio en las Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal verificadas en Bogotá y

Cartagena de Indias en el año 1970, en las que recomendó “debe procurarse la implantación del proceso oral como solución más eficaz contra la excesiva duración del proceso penal, civil o laboral”<sup>6</sup>.

La experiencia chilena en materia procesal laboral avala nuestro planteamiento. En efecto, el proceso regulado en el Código del Trabajo que aprobó el decreto con fuerza de ley número 178, de 28 de mayo de 1931 (autodenominado “Texto definitivo de las leyes del trabajo”) estuvo regido por los principios de publicidad, oralidad, concentración, economía, inmediación, apreciación de la prueba “en conciencia” y doble instancia.

En consecuencia, el proceso laboral chileno demostró en la realidad judicial durante medio siglo que no existe incompatibilidad entre oralidad y sus ingredientes de publicidad, inmediación, concentración y prueba racional, con el doble examen jurisdiccional que provoca el recurso de apelación.

La oralidad podemos comprenderla o, aproximarnos a ella, de dos formas: (a) entendiéndola como parte del diseño procedimental del nuevo sistema procesal, y (b) entendiéndola en sus alcances culturales y sociales.

En este sentido, entiendo que la oralidad también es una tecnología que cree en la memoria comunal y la significación como proceso testimonial y representacional la experiencia, la subjetividad y afectividad son fundamentales.

Obviamente, la oralidad no constituye un principio en sí mismo, pero resulta ser el instrumento adecuado para facilitar la aplicación de los principios políticos básicos y de las garantías que estructuran el propio sistema procesal; en tal sentido, lo que debe tomarse en cuenta es, principalmente, su eficacia para realizar y cumplir los principios básicos y las garantías que constituyen la estructura del sistema procesal.

El juicio oral es visto, por un lado, como instrumento garantizador de los derechos del imputado y, por el otro, como una forma de agilizar y acelerar el desarrollo del procedimiento judicial. A su vez ambos elementos, son catalogados como importantes aportes al avance del proceso de democratización de la justicia.

La oralidad, elimina la carga innecesaria de la elaboración del expediente, que es el principal obstáculo para la modernización del sistema y se presta para infinidad de tropiezos durante el proceso. En este sentido, es fundamental el fortalecimiento de la oralidad para disminuir aún más el peso de la instrucción. Significa acelerar el proceso, pero también tiene otra parte importante y es que la discusión frente al juez no escrita, permite filtrar mejor los casos que deben ir a juicio y los que no.

Así, la Constitución Política establece en su artículo 228 que “[...] los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado [...]”, un aspecto que busca garantizar el derecho fundamental previsto en la Carta “a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas” (artículo 29)<sup>7</sup> se respeten de mejor manera los derechos de los ciudadanos durante la investigación y el juzgamiento.

Como podemos apreciar, el sistema de la oralidad resulta la elección más acertada a la que todo sistema debe apuntar sin lugar a dudas. Con este nuevo esquema se dotará al país de uno moderno, ágil, eficiente y respetuoso de los derechos de los sindicados y de las víctimas.

3.2 De otro lado, el esquema de justicia nacional se ve ampliado hacia el sentido de democracia y de Estado de Derecho con la inclusión de los Centros de Justicia Pronta, como elemento moderno, de descentralización de la justicia y de compromiso estatal.

6 Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal.

7 Anteproyecto de Acto legislativo. Fiscalía General de la Nación.



De aumento de la oportunidad del ciudadano en la solución de sus conflictos y de eficacia de la justicia frente a la mora del sistema.

El presente proyecto trae inmerso el compromiso del Gobierno y de la Rama Legislativa en buscar soluciones como las ya mencionadas para que el ciudadano vuelva a creer en las instituciones y en las políticas nacionales, y no vean el papel de los funcionarios judiciales, como algo vacío y obsoleto, del cual no hay credibilidad.

*Carlos Moreno de Caro,*  
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., julio 20 de 2003

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 07 de 2003 Senado, *por la cual se reforma la justicia*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., julio 20 de 2003

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Germán Vargas Lleras.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL

(Artículo 139 y ss., Ley 5ª de 1992)

El día 20 de julio del año 2003 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 07, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Carlos Moreno de Caro*.

El Secretario General,

*Emilio Otero Dajud.*

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 08 DE 2003 SENADO**  
*por la cual se establece el Programa Banco de Medicamentos.*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. El Ministerio de la Protección Social tendrá como una de sus funciones específicas, la atención de los Bancos de Medicamentos en todo el territorio nacional.

Parágrafo. El Banco de Medicamentos funcionará como programa institucional del Ministerio de la Protección Social.

Artículo 2°. El programa tendrá como finalidad la recolección de medicamentos y material sanitario a título de donaciones, su almacenamiento, clasificación y distribución a través de las Secretarías de Salud municipales, la Red de Solidaridad y la Cruz Roja, a las

instituciones que atiendan población infantil y de la tercera edad, a los pacientes terminales y habitantes de la calle, y en general a las personas sisbenizadas que demuestren no poseer forma de pago para cubrir una fórmula médica.

Parágrafo. El programa podrá recibir donaciones en efectivo con el único fin de comprar medicamentos.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional adelantará relaciones con gobiernos extranjeros, compañías productoras y distribuidoras de medicamentos dentro y fuera del territorio nacional, con el objeto de adelantar convenios para la obtención gratuita de medicamentos para el Banco.

Parágrafo 1°. Los medicamentos donados, deberán contener los requisitos de sanidad legalmente establecidos en la normatividad nacional.

Parágrafo 2°. Los medicamentos donados deberán poseer una caducidad de por los menos cuatro meses.

Artículo 4°. El Ministerio de la Protección Social llevará un registro de los medicamentos ingresados y egresados del Banco de Medicamentos, un registro de los individuos a los que se les entregó el medicamento y copia de la fórmula médica.

Parágrafo. Bajo ninguna circunstancia se entregarán medicamentos a individuos que no posean carné del Sisben. A estos, se les cobrará una cuota del 5% del valor del medicamento como apoyo al programa.

Artículo 5°. El sostenimiento del programa se hará con cargo al presupuesto del Ministerio de la Protección Social.

Artículo 6°. Como un estímulo para los empresarios privados, el Gobierno Nacional estudiará la posibilidad de otorgar beneficios tributarios a quienes se vinculen al Programa. Para tal fin, el Ministerio de la Protección Social expedirá certificaciones de las donaciones recibidas a efectos de la eventual deducción fiscal para las empresas donantes.

Parágrafo. Las Secretarías de Salud, la Red de Solidaridad y la Cruz Roja informarán periódicamente al Ministerio de Protección Social sobre las entidades que realizaron donaciones en sus respectivas circunscripciones, para que este adelante la certificación pertinente.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

*Carlos Moreno de Caro,*  
Senador de la República.

Nota: El presente proyecto de ley no requiere inversión económica y por consiguiente no necesita el aval del Ministerio de Hacienda. Los medicamentos se obtendrán a través de donaciones, y la administración del banco se realizará con el personal existente.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Honorable Senadores:

Hoy en día, en pleno siglo XXI, a pesar de los desarrollos tecnológicos y los avances científicos en los diferentes campos de la ciencia, en el mundo se viene registrando una época peligrosa para el bienestar de la humanidad. En numerosas regiones, algunos de los más temibles elementos contrarios a la salud se están reuniendo con los agentes de la pobreza para imponer una doble carga de enfermedades, discapacidades y muertes prematuras a millones de personas.

Reducir los riesgos para la salud, ha sido una preocupación de las poblaciones, de sus médicos y de sus responsables políticos a lo largo de la historia. En algunas de las más antiguas civilizaciones hay vestigios de esta preocupación que se remonta a más de 5.000 años<sup>1</sup>, pero la cuestión nunca fue de mayor actualidad que hoy.

1 Informe de la salud del mundo 2002. Organización Mundial de la Salud.

De los adelantos científicos se deben destacar los realizados en el campo farmacéutico, los cuales se han dirigido a la reducción o la supresión de los riesgos de la salud. Actualmente, mediante programas de vacunación masiva se ha erradicado del planeta el flagelo de la viruela y se ha reducido la amenaza que representan para los individuos y para poblaciones enteras enfermedades infecciosas como la poliomielitis, la fiebre amarilla, el sarampión y la difteria, protegiéndoles contra los agentes patógenos. Se han evitado así muchísimos millones de muertes prematuras.

Las legislaciones nacionales buscan la reducción de los riesgos para la salud en cada una de los Estados, pero estas se han dirigido especialmente a la salud en los lugares de trabajo y en las carreteras. A veces se combina esa legislación con la labor de educación y persuasión para disminuir los riesgos, incluyendo advertencias en los paquetes de cigarrillos, prohibiendo la publicidad del tabaco y restringiendo la venta de alcohol.

Como resultado de ello, la humanidad se halla mejor protegida en muchos campos. Mejor protegida frente a enfermedades otrora mortales o incurables, frente al peligro cotidiano de contraer enfermedades transmitidas por el agua o de origen alimentario, frente a los bienes de consumo peligrosos, y frente a los accidentes domésticos, laborales u hospitalarios.

En muchos otros campos, sin embargo, el mundo está haciéndose cada vez más peligroso. El porqué es muy simple. Los adelantos científicos tienen unos costos altos en investigación y sus resultados en el mercado igualmente. Este es el caso particular de los medicamentos. Se calcula que de toda la producción mundial de medicamentos, el 80% es consumida en los países ricos<sup>2</sup>, lo que demuestra que una tercera parte de la población del planeta carece de acceso.

En nuestro país la situación no es muy diferente. El diario *El País* con fecha 2 de junio de 2003 manifestó que cerca de 20.000.000 de colombianos no poseen los recursos necesarios para comprar medicamentos.

Si vemos los datos estadísticos en salud basados en estudios de diversas organizaciones, sea cual sea esta, determinamos que aunque el país haya realizado grandes esfuerzos en reformar el sistema de salud, principalmente desde la aparición de la Ley 100 de 1993, los diferentes elementos sociales y económicos están enfermando más a la población y cada vez son menos aquellos que pueden acceder a un tratamiento.

Colombia con una población estimada para 1997 de 40.072.328 habitantes (71% urbana) y que hoy puede fácilmente llegar a 42 millones; con una tasa de crecimiento de la población de 2,05% anual y una densidad demográfica de 32,4 habitantes por km<sup>2</sup>, es uno de los países más ricos y privilegiados en sus recursos, pero así mismo, es una población rica en problemas de violencia, los cuales repercuten directamente en aumentar los problemas de salud de la población.

La tasa global de fecundidad en la zona urbana es de 2,65 hijos por mujer, mientras que en la zona rural es de 4,41 hijos por mujer. La mortalidad por enfermedades transmisibles es tres veces mayor en las áreas en las cuales entre el 90 y el 100% de la población tienen necesidades básicas insatisfechas (NBI) comparada con las áreas en las cuales el porcentaje de población con NBI era menor que 20%.

Los principales problemas de salud se dan en la niñez, en enfermedades infecciosas; entre ellas, las infecciones respiratorias agudas y las enfermedades diarreicas agudas son las principales causas de consulta en el grupo de menores de 5 años. Además de los daños específicos, hay en Colombia problemas tales como la orfandad a causa de los conflictos armados.

La actividad sexual comienza entre los 11 y los 18 años, y el inicio temprano es más frecuente en la población de estratos sociales bajos

de las grandes ciudades. Estos factores contribuyen a que más del 10% de las mujeres entre 15 y 19 años ya sean madres

Los principales problemas de los adultos jóvenes son el desempleo y el subempleo, que condicionan y refuerzan condiciones de vida precarias y, por ende, la exposición a factores sociales y ambientales que deterioran la salud. La pobreza rural, entre otros factores, ha favorecido el desplazamiento de grandes grupos de población hacia zonas marginales de las grandes ciudades.

Entre la población adulta, la prevalencia de hipertensión arterial es de 12,6% en la población mayor de 15 años; se estima que el 7% de la población mayor de 30 años padece de diabetes mellitus no insulino dependiente, y entre el 30 y 40% desconoce estar enfermo. Después del trauma, la principal causa de morbimortalidad en la población adulta son las enfermedades degenerativas crónicas, y en la mujer se destacan las asociadas al período reproductivo.

En estudios realizados antes de 1993 se encontró que el 87,5% de los ancianos no eran beneficiarios de la seguridad social, 42,0% no contaban con ingresos formales y regulares, 41,93% estaban en situación de miseria en zonas marginales, 11,0% vivían en tugurios, 32,5% eran analfabetos, 8,7% eran pensionados, 30,85% tenían trabajos remunerados y 39,05 realizaban diversos oficios para subsistir. A esta población le corresponde cerca del 50% del total de las defunciones del país. Las causas cardiovasculares ocasionan la mitad de las muertes.

El principal problema de salud de la población colombiana son las lesiones por causas externas, producto de la violencia que afecta a la sociedad en su conjunto.

El acceso a los servicios de salud es otro de los graves problemas que desencadena la migración forzada, ya que solo 22,1% de los hogares desplazados recibe atención médica.

#### **La respuesta del sistema de salud**

El sistema general de seguridad social establece cuatro pilares fundamentales:

- El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, en la órbita del Ministerio de la Protección Social, cuya responsabilidad es normar, regular, controlar y dirigir el sistema. Para cumplir con sus funciones, el Ministerio cuenta con los Servicios Seccionales de Salud, uno por departamento.

- El Fondo de Solidaridad y Garantía, encargado del financiamiento del sistema. Las personas con ingresos superiores a dos salarios mínimos deben aportar al régimen contributivo, mientras que los pobres, desempleados o campesinos se encuentran enmarcados en el régimen subsidiado.

- Las empresas promotoras de salud, que constituyen los núcleos organizativos fundamentales del sistema. Ellas realizan la movilización básica de los recursos financieros, la promoción de la salud y la organización de la prestación de los servicios médicos. Estas entidades tienen como función conexas la administración de las incapacidades y de los servicios de salud por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y la organización de planes complementarios de salud. Pueden ser públicas, privadas, solidarias o mixtas y compiten por la afiliación de la población.

- Las instituciones prestadoras de servicios de salud, es decir, los hospitales, consultorios, laboratorios, centros de atención básica y demás centros de servicios de salud, y todos los profesionales que, agrupados o individualmente, ofrezcan sus servicios a través de las empresas promotoras de salud.

La Ley 100 reafirma la autonomía administrativa, técnica y financiera de los hospitales públicos sancionada en las Leyes 10 de

<sup>2</sup> Acción Internacional para la Salud (AIS). Lo que todo participante de AIS debe saber. 1999.



1990 y 60 de 1993. Para ello, establece la conversión de los hospitales públicos en empresas sociales del Estado, como categoría especial de entidad pública descentralizada, con el régimen de personal previsto en la Ley 10 y regida por el derecho privado en materia contractual. Hasta junio de 1997, 104 de los 142 hospitales de segundo y tercer niveles habían sido transformados en empresas sociales del Estado, existían 165 empresas solidarias de salud, 67 cajas de compensación familiar, y 30 empresas promotoras de salud.

La ley incluye dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS) acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad que, ejecutadas por el Gobierno local, deberán llegar en forma gratuita al conjunto de la comunidad y responder a las necesidades expresadas por ella. Todos los inscritos en el sistema tienen derecho a recibir un Plan de Atención Básica (PAB) que incluye servicios de urgencias, hospitalización, consultas y medicamentos.

A pesar de toda esta estructura normativa y administrativa, la Nación no posee una legislación que ayude, apoye y solvete las necesidades medicinales de aquellos menos beneficiados, los que en muchos de los casos ni siquiera pertenecen al régimen subsidiado de salud, especialmente niños, ancianos, pacientes terminales y habitantes de la calle, y en muchos otros casos, a aquellos ciudadanos que a pesar de pertenecer a un régimen la normatividad dispone límites al tipo de medicamento al cual tiene derecho.

Desde este punto de vista, y apegándonos a los principios constitucionales, el papel del Estado colombiano, como Estado Social de Derecho, define que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general... (art. 2º)". Igualmente, el actual Plan de Desarrollo Nacional en su artículo 8º establece los principales programas de inversión entre los cuales se encuentra:

**"Ampliación y mejoramiento de la protección y la seguridad social.**

- **Se prestará asistencia permanente de alimentos y medicamentos a las mujeres y los hombres mayores de 60 años de escasos recursos económicos y que presenten deficiencias nutricionales".**

**La importancia de los bancos de medicamentos**

En la presentación del Banco de Medicamentos creado por la Congregación Episcopal Colombiana, a través de la Fundación Misión Salud, llevada a cabo el 29 de mayo de 2003, el doctor Germán Holguín Zamorano informó que en el mundo mueren aproximadamente 30.000 personas diarias por enfermedades curables y en Colombia alrededor de 20 millones de personas carecen de acceso a medicamentos porque no tienen registro en el sistema de salud o no poseen capacidad de compra. Así mismo, el 40% de las prescripciones médicas no son cumplidas. Igualmente manifestó que el 48% de la población Colombia no tiene acceso a medicamentos esenciales para vivir dignamente. Es tal el estado de desatención que el país le ha dado al tema, que la Ley 100 de 1993 establece unas limitantes al suministro de medicamentos basados en el Plan Básico de Atención.

Tampoco pasan desapercibidas el alto número de tutelas y demandas judiciales que se han vivido en los últimos años, en las cuales se busca la atención integral a pacientes en estado terminal o con problemas de salud con altos costos. Así, como el Estado, a través de la imposición a las EPS ha logrado que ciertos tratamientos sean cubiertos por el sistema, así mismo debe normatizar y asegurar la prestación de medicamentos a los menos favorecidos.

El Banco de Medicamentos pretende dar respuesta a las necesidades de los niños, ancianos y enfermos terminales especialmente, con el apoyo de la ciudadanía en general, las empresas productoras y

distribuidoras de medicamentos en el territorio nacional y a los Estados amigos en el nivel internacional, por medio de:

- Donación de medicamentos.
- Donación de muestras gratis.
- Compra de medicamentos con dinero que surja de bonos contribución o donación.

**Es importante acotar que el presente proyecto de ley no requiere inversión económica y por consiguiente no necesita el aval del Ministerio de Hacienda. Los medicamentos se obtendrán a través de donaciones y la administración del banco se realizará con el personal existente.**

*Carlos Moreno de Caro,*  
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., julio 20 de 2003

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 08 de 2003 Senado, *por la cual se establece el programa Banco de Medicamentos*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., julio 20 de 2003

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Germán Vargas Lleras.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

(Artículo 139 y ss., Ley 5ª de 1992)

El día 20 de julio del año 2003 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 08, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Carlos Moreno de Caro*.

El Secretario General,

*Emilio Otero Dajud.*

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 09 DE 2003 SENADO**

*por la cual se prohíbe la comercialización de Organos Humanos para Trasplantes.*

El Congreso de Colombia,

CONSIDERANDO:

Que el "Trasplante es el reemplazo con fines terapéuticos de componentes anatómicos de una persona, por otros iguales o asimilables, provenientes del mismo receptor o de un donante, vivo

o muerto"... y que se prohíbe "cualquier forma de retribución o remuneración respecto de la donación".<sup>1</sup>

DECRETA:

Artículo 1°. Prohíbese la comercialización de órganos humanos, componentes anatómicos, tejidos y líquidos orgánicos, de seres vivos o muertos, en la que se realice transacción monetaria o hubiere cualquier forma de retribución económica.

Parágrafo. Sólo se podrán utilizar órganos humanos, componentes anatómicos, tejidos y líquidos orgánicos en trasplantes de pacientes cuando se haya realizado donación con base en lo establecido en el Decreto 1546 de 1998.

Artículo 2°. El que realice transacción de compraventa de órganos humanos, componentes anatómicos, tejidos y líquidos orgánicos, con ánimo de lucro, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años.

Parágrafo. Los profesionales de la salud y otros que participen en el trasplante de órganos de un donante, donde se plasme transacción económica, incurrirán en las penas establecidas en el presente artículo.

Artículo 3°. Esta ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Carlos Moreno de Caro,  
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

"La venta de órganos no solo no elimina la pobreza sino que perjudica a la salud"<sup>2</sup>

"Las partes del cuerpo humano no pueden ser objeto de transacciones comerciales" explica la Organización de la Salud (OMS). Sin embargo, en algunos países existe un mercado en el que el organismo humano adquiere un valor desmesurado: se trata del comercio ilegal de órganos. Sobresalen a nivel mundial India y China. En el primer país, era legal hasta 1995 que una persona viva vendiera un riñón a otra. En la actualidad, a pesar de que las críticas de todos los organismos de salud internacionales llevaron a prohibir la práctica, siguen dándose casos de forma clandestina, según afirma David Rothman, autor de *The International Organ Traffic*. Los vendedores son fundamentalmente personas con grandes deudas y los compradores provienen de las clases media y alta de la India, pero también de Egipto, Kuwait y Omaá. Sin embargo, esto no quiere decir que en todos los trasplantes de riñón que provienen de un donante vivo no relacionado (un 5% del total) exista un interés comercial. De hecho, según los expertos, en muchos casos estos órganos provienen de donaciones de un amigo o de la pareja de la persona.

Otro ejemplo denunciado por las organizaciones humanitarias es el de China, donde todavía siguen ocurriendo casos de venta de órganos de prisioneros ajusticiados. De hecho, de acuerdo con Human Rights Watch de Asia, de 2.000 a 3.000 órganos son extraídos cada año de cuerpos de personas ejecutadas.

De cualquier manera, la compraventa de órganos está totalmente prohibida y es vista como aberrante por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Médica Mundial, ya que estas entidades estipulan que los órganos y tejidos humanos sólo podrán obtenerse de voluntarios que los proporcionen gratuitamente.

La práctica del tráfico de órganos se prohíbe en todo el mundo, ya que existe el riesgo de que suceda lo que pasó con la donación de sangre, pues proliferaron bancos que la compraban a gente que necesitaba desesperadamente el dinero, bajo las mínimas condiciones de higiene necesaria. Pero, la venta de órganos no está completamente regulada y es fácil encontrar en páginas de Internet como eBay la venta libre de órganos humanos.

Por otro lado, el comercio de partes corporales fomenta el homicidio, puesto que mucha gente con necesidad de dinero puede llegar a matar para vender los órganos de su víctima. Además, el trasplante de un

órgano exige unas condiciones muy precisas, como son la certificación de la muerte cerebral del donante, la extracción inmediata del órgano, su conservación en buenas condiciones y el implante en un tiempo mínimo, que difícilmente pueden ser cubiertas por una organización ilegal.

Eso sin contar con que antes del trasplante debe certificarse que el donante no sufre ninguna enfermedad contagiosa, así como comprobar que el órgano es compatible con el receptor.

"Asimismo, el trasplantado debe seguir de por vida una medicación y un tratamiento muy exhaustivo para evitar el rechazo de su sistema inmunológico. Por eso, si el órgano para trasplante proviene del tráfico ilegal, no se podrían cumplir las garantías necesarias ni los controles sanitarios adecuados, como la verificación de la ausencia de enfermedades infecciosas y los estudios de compatibilidad", indica Ernesto Carrera.

El caso argentino: Una venta de shopping

La crisis económica Argentina del año 2002 ha llevado a los nacionales a puntos extremos para la sobrevivencia, tal es el caso del legislador Oscar Visconti, que promovió el proyecto de ley para la libre venta de órganos. "La idea es permitir que los ciudadanos puedan incrementar sus ingresos mediante la venta de sus pulmones, riñones y testículos".

"La idea es darle la posibilidad al pueblo de multiplicar sus haberes. Sabemos que varias familias pasan necesidades extremas. Es voluntad de la dirigencia dar las máximas libertades para el comercio", ... "El Gobierno tendría solo una participación del 58% en las ventas", afirmó Oscar Visconti.

"Mientras la ley se debate en la legislatura, los entes recaudadores esperan ansiosos por el pronto dictado de la misma. Pensamos que podemos aumentar la recaudación fiscal si la ley entra en vigencia. La idea es que puedan solo comerciar los inscritos al impuesto al valor agregado y los que tengan sus aportes al día".

"Claro que, por motivos humanitarios, todavía no permitiremos la venta de órganos vitales. Solo se podrán vender los propios órganos y los que vienen en pares. La excepción será para aquellos que estén endeudados con el Estado; esos sí podrán pagar con su corazón o su miembro", señaló el legislador.

"Previendo la alta demanda, una multinacional ya está planeando abrir su cadena de locales en puntos estratégicos del país. Las tiendas se llamarían *A todo Pulmón*".

"Recordemos que nuestro país alguna vez supo ser el primer exportador mundial de carne. Esta es la oportunidad de recuperar ese preciado lugar que tan merecido tenemos". Concluyó el legislador.

La economía de los órganos

Dejando de lado el precio que pueden llegar a alcanzar algunos órganos del cuerpo humano en el mercado negro, lo cierto es que el organismo humano posee un valor específico, que generalmente no tenemos en cuenta hasta que sufrimos la pérdida o lesión de alguno de nuestros órganos por un accidente o una enfermedad.

Sin embargo, al determinar el precio de las partes corporales, deben considerarse dos aspectos fundamentales.

- Valor económico. No se trata del valor físico que tiene un ser humano en sí mismo, sino de lo que hace, de su trabajo, que le reporta un determinado beneficio económico. Si una persona sufre una lesión o muere, es necesaria una cierta cantidad de dinero para que él o su familia puedan sufragar sus gastos.

- Valor afectivo. La pérdida de un órgano es un suceso dramático para cualquiera, naturalmente somos seres independientes con un

1 Decreto Nacional 1546 de 1998. Ministerio de Salud.

2 Organización Médica Mundial. 1997.



enorme valor y vernos de pronto limitados por la ausencia de alguna parte de nuestro cuerpo nos lleva a la dependencia de otros factores, siendo un cambio enorme para cualquier persona y sus seres queridos.

De todos modos, los expertos intentan tener en cuenta los perjuicios morales y, al calcular el daño corporal, analizan si la esperanza de vida queda disminuida, pero también de qué modo se verá afectada la calidad de esa vida.

#### Organos en subasta

En algunos países siguen existiendo casos de compraventa de partes del cuerpo y diversos investigadores han calculado lo que se llega a pagar en el mercado negro por un órgano o un trasplante. Consideración aparte merecen los casos de la sangre y el esperma, por los que se paga legalmente en algunos países. Sólo en 75 países del mundo existe un movimiento organizado para promover la donación de sangre. Y en Japón, Suecia y Estados Unidos este movimiento no ha erradicado aún el hábito de compraventa.

#### Costos de los órganos

**Piel:** Según se comenta, una porción de piel proveniente del interior del estómago o las piernas de prisioneros ejecutados en China cuesta unos 1,600.00 dólares.

**Sangre:** En general, en los sitios donde la sangre es pagada, el costo base puede ser entre 34 y 68 dólares por unidad. Sin embargo, según un artículo de "Discover Magazine", se sabe de algunos casos en los que personas que cobran por su sangre han llegado a ganar hasta 500 dólares por cada "donación".

**Intestinos:** A pesar de que el trasplante de intestino aún presenta muchos problemas de rechazo y es el de menor supervivencia, en el mercado negro de Hong Kong, según los rumores, se puede comprar uno por 400 dólares.

**Córnea:** En febrero de este año, dos hombres fueron detenidos en Nueva York acusados de vender córneas de prisioneros chinos ejecutados a 4.800 dólares el par. Y en Bombay han alcanzado un precio de 1,600 cada una. Según otras fuentes, se han dado casos en los que una córnea ha llegado a costar 4,000 dólares.

**Corazón:** En Bombay, según la revista británica 'Stuff', se puede llegar a pagar unos 23,000 dólares por un corazón, e incluso se practican trasplantes que cuestan unos 154 mil dólares.

**Pulmones:** Según se rumora, la Tongjo University of Medical Sciences de China ha cobrado por realizar trasplantes de órganos a personas occidentales. El precio de un trasplante de pulmón está cerca de los 127,000 dólares, de los que sólo 6,700 corresponderían directamente al órgano.

**Hígado:** La revista 'Stuff' asegura que en la India se hacen trasplantes clandestinos de hígado por unos 80,000 dólares, de los cuales 8,000 corresponden al precio del órgano.

**Riñones:** Según el artículo 'The international Organ Traffic', de David J. Rothman, en la India se llegan a pagar entre 2.500 y 4.000 dólares por un riñón, de los cuales el donante recibe solo unos 1.000 ó 1.500 dólares. Y hace unos meses un mensaje de internet proveniente de Estados Unidos ofrecía riñones al precio de 126 mil dólares cada uno.

#### Trasplante de órganos en Colombia

En Colombia contamos con una legislación referente a la donación y trasplantes de órganos y tejidos, la cual en uno de sus apartes desarrolla el concepto de la Presunción Legal de Donación, que consiste en que todas las personas somos donantes a no ser que en vida expresemos lo contrario. Por el contrario, se encuentra un vacío en lo referente a la venta de los órganos para trasplantes hasta el punto de encontrarse en internet la venta de órganos, tal es el caso de este joven colombiano:

"Hola, tengo el placer de darles la bienvenida a mi Página Hogar en la Red Internet. En la actualidad tengo 20 años de edad y vivo en el país Colombia, ciudad de Bucaramanga, provincia o estado de Santander. El interés primordial al crear esta página es el de vender uno de mis órganos: MI RIÑÓN. Esto con el fin de ayudar a una persona que lo necesite y también con el fin de solucionar unos problemas económicos que tengo y que son para mí de suma importancia. La forma de venta es por medio de subasta. La base de venta de este órgano es de \$70.000.000, subasta que se extenderá durante 3 meses a partir de la fecha de hoy 15 de dic. de 2002 hasta el día 15 de marzo de 2003. Las personas que hagan un ofrecimiento por este riñón recibirán un correo de respuesta cualquiera que fuese su oferta pero las tres mejores ofertas serán las que podrán acceder a la compra de este órgano.

Mi dirección de correo electrónico es: [anyama25@hotmail.com](mailto:anyama25@hotmail.com). Aquí podrán colocar todas las ofertas de compra y todos recibirán una respuesta cualquiera que fuese su oferta."

De la misma manera y por un medio de comunicación radial de alta sintonía por frecuencia F.M., el pasado miércoles 9 de julio de los corrientes, en plena emisión al aire y mediante llamada telefónica un joven puso en oferta la venta de uno de sus riñones, motivado por la escasez monetaria en que se encontraban él y su familia.

Hay dos formas de donación de órganos: el donante vivo, generalmente un familiar o amigo muy cercano al paciente, y el donante que acaba de fallecer pero ha llenado una tarjeta como donante (las hay disponibles en los departamentos de Motor Vehicle) pero, más importante aún, ha expresado su deseo a sus familiares, quienes son en definitiva, quienes deciden. Por lo general, las personas jóvenes y saludables ofrecen al morir los órganos sólidos más aptos para trasplantes; pero hasta las personas mayores poseen también tejidos que pueden resultar útiles a otros seres humanos.

La legislación (Ley 09 de 1979, Ley 73 de 1988 y Dec. 1546 de 1998) prevé que en Colombia todo Banco de Tejidos y la cirugía de trasplante de órganos, se basen en el principio de donación de un órgano o componente anatómico. La donación es un acto supremo de generosidad por medio del cual una persona decide que al morir, sus órganos y tejidos sean utilizados para trasplantes en otras personas con fines terapéuticos.

La Ley 09 de 1979 y la Ley 73 de 1988 establecen que se puede ser donante por tres mecanismos:

1. Manifestación en vida de la voluntad de donación, por medio de un documento que tiene una parte en los archivos de las redes de trasplantes o en los Bancos de Tejidos, y otra parte en un carné o distintivo que siempre porta el donante.

2. Decisión de los familiares cuando muere un ser querido.

3. Aplicación de la presunción legal de donación. Mecanismo por el cual el Estado considera donante potencial a cualquier persona que haya fallecido, sin que en un lapso de 6 horas se haya presentado una oposición a la donación por parte de un familiar cercano.

En Colombia funcionan organizaciones que estimulan los programas de trasplante y la donación de órganos. Estas son: la Corporación DAVIDA del Ministerio de Salud y las REDES DE TRASPLANTES DE BOGOTA, MEDELLIN Y CALI.

#### Antropología de la venta de órganos

Teniendo en cuenta las precisiones antropológicas realizadas, el análisis ético muestra que la actuación del donante y del receptor son incorrectas en ambas circunstancias: tanto el que compra como el que vende, aunque tengan buena intención, y se aseguren de que no van a producirse lesiones irreparables en el donante, equiparan la persona con un valor monetario. Esta equiparación es siempre injusta. La persona, al donar un órgano, se dona a sí misma, y la persona no puede

ser objeto de compraventa. Y no cabe propiamente hablar de "compraventa voluntaria", en el sentido de donación libre que luego recibirá dinero: es precisamente la necesidad del dinero lo que fuerza la decisión de donar, que no es entonces donar, sino venderse. Y, en el caso de la compra, la decisión de comprar le pone precio a la persona del donante, la cual queda reducida a un objeto con valor de mercado, por mucho agradecimiento que posteriormente le tribute el receptor.

### La venta y la ética

Crecerán los dilemas éticos sobre el hecho de pagar por órganos donados, aun cuando el comercio ilícito de órganos humanos se incrementa a escala mundial.

La gran escasez de órganos, el fuerte aumento de la demanda y la concepción errónea de que la gente sin recursos puede salir de la pobreza por vender órganos fomentan un mercado negro floreciente.

En Moldavia, considerado alguna vez "el huerto más floreciente de la Unión Soviética", pero que hoy se ubica entre los países más pobres de Europa, al menos 17 personas en un pueblo vendieron uno de sus riñones al extranjero.

En sectores de la India, la gente pobre utiliza los riñones como garantía para pedir dinero prestado.

En Sudáfrica, se extraen sin consentimiento los ojos de cadáveres de gente pobre, por lo general personas de color, que se encuentran en morgues policiales. Luego se los envía a un banco local de ojos y desde allí se los exporta a centros médicos de otros países.

Hace poco, el periódico *The Washington Post* informó sobre la recolección generalizada de órganos humanos de prisioneros ejecutados en China –sin previo consentimiento–, los cuales se vendían a receptores pudientes.

La recolección de órganos humanos en busca de un beneficio económico no sucede exclusivamente en países del tercer mundo. En septiembre último, eBay cerró una subasta *on line* de "un riñón humano totalmente funcional". La vendedora era una mujer de Florida. La oferta había alcanzado el monto de US\$5.7 millones antes de que el sitio decidiera cancelar la operación.

En tanto que legisladores y demás funcionarios debaten los méritos de ofrecer deducción impositiva a quienes donen los órganos de familiares difuntos, crece la cantidad de donantes vivos movilizados por la compasión.

En lugares como Moldavia, India y Sudáfrica, resulta difícil postular un argumento en contra de la venta voluntaria de órganos humanos. Para muchas personas, esta negociación supone más dinero del que pueden ganar en toda una vida, aun cuando el dinero que reciben es meramente 3% del total, el cual ronda entre US\$10.000 y más de US\$100.000.

De tenerse en cuenta que probablemente no cese el tráfico de órganos, algunos expertos insisten en que la única forma de garantizar salud y seguridad a donantes y receptores de órganos consiste en crear un centro de intercambio de órganos y autorizar el pago a donantes o familiares.

Los opositores al pago de donaciones sostienen que la legalización de las transacciones sólo serviría para aumentar una clase médica marginada en países pobres, donde se negociarían tejidos sanos para la clase pudiente.

Así, como lo acabo de mencionar, antropológicamente lo que se está haciendo es rebajar al ser humano a la calidad de una res, un ave o una planta a la cual podemos mutilar y desmembrar a la necesidad de alimento o de cualquier otra necesidad natural. No es propio volver al hombre en un bien de libre circulación y menos colocar a los menos desvalidos en la posición de mercancía de vitrina.

¿Queremos acaso que el 60% de nuestra población en el día de mañana por la necesidad de dinero comience a vender partes de su cuerpo y desordene el poco orden ético y moral que aún nos queda en la Nación?. - O es que queremos como lo afirma el legislador argentino que seamos potencia mundial en la venta de carne, pero de carne humana.

Y peor aún, ¿queremos que el delito atroz del secuestro se convierta en no sólo la transacción de dinero por un ser humano con vida, sino que pueda llegar en el corto plazo a convertirse en un rapto de personas para ser vendidas por partes a aquellos que tienen capacidad de pago, ampliando la delincuencia común, el terrorismo y disminuyendo la calidad de vida de los colombianos?. - Recordemos que un ser humano no debe poseer un precio, precio que ha sido impuesto por secuestradores según la persona, pero, una vez vendido un individuo por partes, este puede llegar a valer en el mercado negro hasta US\$60.000, es decir cerca de \$170.000.000.

Por lo anterior, debemos emitir nuestra voz de protesta ante las atrocidades que la mente humana ha venido incentivando, y encauzar a nuestros nacionales a un camino con una calidad de vida acorde a las creencias católicas – cristianas, a una mentalidad moderna de respeto a la vida y al ser humano; y especialmente una vida con un cuerpo humano natural y completo.

*Carlos Moreno De Caro,*  
Senador de la República.

### SENADO DE LA REPUBLICA

#### SECRETARIA

#### Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., julio 20 de 2003

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 09 de 2003 Senado, *por la cual se prohíbe la comercialización de órganos humanos para trasplante*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

### PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., julio 20 de 2003

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Germán Vargas Lleras.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

### SENADO DE LA REPUBLICA

#### SECRETARIA GENERAL

El día 20 de julio del año 2003 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 09, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Carlos Moreno de Caro*.

El Secretario General,

*Emilio Otero Dajud.*



**PROYECTO DE LEY NUMERO 10 DE 2003 SENADO**

*por la cual se establece el número de identificación telefónica para mejorar la seguridad y comodidad ciudadana.*

El Congreso de Colombia

**CONSIDERANDO:**

Que con fundamento en el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, “los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”;

Que “los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita”;

Que han aparecido nuevos servicios de telecomunicaciones móviles como servicios mundiales y el desarrollo de otros que se pueden interconectar con las redes públicas telefónicas,

**DECRETA:**

Artículo 1°. Corresponde al Ministerio Comunicaciones, a través de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, la aplicación y control de la presente ley.

Artículo 2°. A partir de enero 1° de 2004, las compañías de servicios de las que trata el artículo 3° de la presente ley, prestarán el servicio de numeración de telecomunicaciones personales móviles universales (UPT).

Artículo 3°. Se rigen por las disposiciones de la presente ley las compañías telefónicas móviles, los portadores y las concesionarias de servicios públicos del mismo tipo, cuyas redes se interconecten con la red pública telefónica.

Artículo 4°. Para efectos de esta ley, los servicios mundiales a los cuales el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT, UIT-T, haya asignado un indicativo de país virtual, serán considerados como otro país, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 25 de 2002 del Ministerio de Comunicaciones y configurado en la recomendación de la UIT-TE.168 y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones.

Artículo 5°. La Comisión Reguladora de Telecomunicaciones establecerá mediante resolución las regulaciones adicionales que permitan a los abonados de una de las compañías de servicios móviles de telecomunicaciones, cambiarse de compañía telefónica, manteniendo su número de suscriptor. Lo anterior se denominará portabilidad de la numeración personal móvil.

Artículo 6°. Las compañías telefónicas deben informar a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones cada año durante el mes de enero, la numeración en uso a diciembre del año anterior.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

*Carlos Moreno De Caro,*  
Senador de la República.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Honorables Senadores:

En los últimos años, el sector de las Telecomunicaciones ha tenido unos avances significativos, los ciudadanos de las naciones hemos asistido al proceso de liberalización de los llamados servicios de

interés general (Telefonía fija, transmisión de datos, etc.), abriendo el mercado a la gestión privada y a una cierta competencia. Entre estos servicios, el sector de las telecomunicaciones en general, y de la telefonía en particular, ha tenido para los ciudadanos una especial relevancia.

El usuario del teléfono se encuentra en un mercado que progresivamente está dando entrada a diferentes operadores, lo que ha cambiado radicalmente su posición: de receptor pasivo de un servicio en régimen de monopolio, ha pasado a ser un factor clave de un mercado altamente competitivo, cuyos operadores intentan atraerlo con ofertas, promociones o ventajas.

En el caso de las comunicaciones móviles, las compañías prestadoras del servicio de tipo celular o Avantel han entrado en una competencia por el mercado, por medio de la rebaja de tarifas, ampliación de la tecnología y entrega de nuevos equipos.

Esta competencia, unida con los adelantos tecnológicos, ha traído consigo el aumento en el número de usuarios y a la creación de una nueva compañía de telecomunicaciones “Colombia Movil”. Pero contrariamente, la normatividad respectiva se ha quedado corta, especialmente en lo relativo al funcionamiento de la Numeración para telecomunicaciones personales universales (UPT), que según el artículo 27 del Decreto 25 de 2002, del Ministerio de Comunicaciones, establece que: “Art. 27. Numeración para telecomunicaciones personales universales: Esta numeración la constituye el conjunto de los números nacionales (significativos) conformados por indicativos nacionales de destino asociados a telecomunicaciones personales universales(UPT), definida en la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT-T E.168 y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones.”

Corta en el sentido en que el país, no ha visualizado la importancia de la portabilidad numérica, ya que ésta “además de otorgarle un derecho le ofrece al Estado un mayor control y seguridad en el uso de comunicaciones”.<sup>1</sup>

Los aspectos más relevantes de la portabilidad del número de teléfono móvil, son: la posibilidad de cambiar de compañía telefónica conservando su actual número de teléfono y mantener un número propio de por vida, mientras que el cliente lo determine de esa manera.

**¿Qué es la portabilidad de números móviles?**

La portabilidad es la posibilidad de cambiarse de compañía operadora de móviles conservando el número de teléfono que el usuario dispone antes del cambio.

Internacionalmente (España, USA, Chile), algunos operadores permiten a sus clientes mantener el número de teléfono cuando cambian de modalidad de servicio, de tarjeta prepago a contrato o viceversa. En este caso no estaremos hablando de portabilidad. Nos referimos a portabilidad sólo cuando se cambia de operador.

Existen dos tipos de portabilidad:

- Portabilidad simple: Se produce cuando el usuario de telefonía móvil decide, o bien portar un solo número, o bien portar varios pero éstos no son consecutivos. Para estos casos las compañías han desarrollado el lleno de requisitos por cada uno de los números.

- Portabilidad múltiple: Se produce cuando el usuario de telefonía móvil decide portar más de un número y éstos son consecutivos. En este caso se adelanta una única solicitud, la cual, podrá contener como máximo 12 números (hay que tener en cuenta que el cupo máximo de solicitudes diarias es de 20 números a compartir entre todos los operadores).

<sup>1</sup> Carlos Mariño García. Presidente de Avantel. Portafolio. 16 de junio de 2003. Pág. 29.

Cambiar de operador y estar obligado a cambiar de número supone gastos y molestias, y también arriesgarse a perder clientes, contactos, amigos... Constituye un obstáculo para los abonados que decidan cambiar de operador y, por tanto, supone una traba para el acceso al mercado de nuevos operadores. La portabilidad (mantener el número), suprime una barrera de entrada del proveedor de telefonía móvil por lo que es fundamental para alcanzar la plena competencia del mercado.

El mantener el número, además permite escoger al cliente libremente el tipo de servicio que prefiere recibir, sea de tarjeta prepago o postpago, y acogerse a cualquier plan, descuento u oferta que ofrezca su nuevo operador.

Los abonados pueden portar su número desde y a cualquier otro de los operadores móviles. Por tanto, los operadores no podrán establecer ningún límite en cuanto a la tecnología o al nuevo servicio por el que opta el abonado. El abonado portado es, para todo, un cliente más de su nuevo operador (operador receptor) excepto en que éste no le asigna un nuevo número, ya que conserva el que le asignó su operador original (operador donante). El tipo de servicio que tuviera contratado el abonado con el antiguo operador (operador donante), esto es, de contrato o de tarjeta prepago, también es irrelevante a la hora de aplicar la portabilidad. Ambos tipos de abonados tienen derecho a ser portados.

Procedimiento general para portar en telefonía móvil en todos los operadores actuales es el siguiente:

- Solicitud ante el nuevo operador: el abonado debe firmar una solicitud de portabilidad ante el distribuidor autorizado del operador al que pretende cambiarse para que se inicie todo el proceso, donde le deberán informar del mismo.

- Aceptación o denegación: La solicitud será enviada por el operador nuevo al operador del que el abonado se va a dar de baja, que debe aceptar o denegar la solicitud de portabilidad. Este operador deberá establecer las causas objetivas por las que **deniega** la solicitud, siendo las más importantes:

1. Los datos incompletos o erróneos en la solicitud.
2. Numeración para la que ya se ha empezado otro proceso de portabilidad.
3. En el contrato multilínea o con tarjeta SIM múltiple, si el abonado quiere portar un número/s de los que tenía, pero no todos, debe terminar el contrato que tenía con todos los números, y luego hacer un nuevo contrato referente al número/s que va a portar (todo ello con el operador con el que se va a dar de baja) para poder así portar con una numeración correcta.
4. Causas justificadas de fuerza mayor.
5. Suspensión e interrupción del servicio por impago.

- Entrega de la tarjeta SIM por el nuevo operador al abonado: Si no se deniega la portabilidad y el proceso sigue adelante, el distribuidor autorizado del operador al que se va a cambiar (donde se presentó la solicitud) se pondrá en contacto con el abonado para que recoja la nueva tarjeta SIM con la que podrá llamar como abonado ya del nuevo operador.

- Momento del cambio entre operadores: Para terminar, el nuevo operador manda un mensaje corto, o llama al móvil del abonado comunicándole el día y la hora en que se producirá el cambio entre operadores (que será de madrugada si no se eligió nada en la solicitud, o si no, la que se eligió). El cambio de un operador a otro se producirá como máximo en tres horas, no estando garantizada la disponibilidad del servicio durante las mismas. El abonado ha de cambiar antes la tarjeta SIM antigua del terminal por la nueva que ha recibido, para así poder llamar con el nuevo operador manteniendo el número.

### Costo de la portabilidad

De acuerdo con las diferentes legislaciones internacionales, el precio por la portabilidad se da en dos vías:

1. Es libre y dependerá del acuerdo entre el abonado y el operador al que se quiera portar. Normalmente el precio es GRATUITO, en cuyo caso el operador no podría cobrar por ningún concepto durante todo el procedimiento.

2. Pero también puede establecer un PRECIO, que será por todo el procedimiento, o por algún concepto concreto como la tarjeta SIM, entre otros. Este precio es regulado por el ente encargado. Para el caso Colombiano La Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

El abonado es un nuevo cliente más del nuevo operador, por lo que tendrá que asumir alguna de las ofertas que le propongan. Además el abonado no puede olvidar que el nuevo operador no está obligado a conservar el saldo que los clientes portados prepago tuvieran con su anterior operador.

### El sector de normalización de las telecomunicaciones (UIT-T)

El UIT-T (Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT) es un órgano permanente de la UIT. Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y pública, da recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

Las Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT) se celebran cada cuatro años, habiendo sido la última, la AMNT-2000, en Montreal. Las AMNT se reúnen para definir la política general del Sector de Normalización de la UIT (UIT-T). Entre otras tareas, las AMNT establecen las Comisiones de Estudio en las que se articula el Sector y aprueban sus programas de trabajo para cada período de estudios de cuatro años, y también nombra sus Presidentes y Vicepresidentes. A las AMNT están invitados tanto los Estados Miembros como los Miembros del Sector.

En ciertos sectores de la tecnología de la información que corresponden a la esfera de competencia del UIT-T, se preparan las normas necesarias en colaboración con la ISO y la CEI.

### Funciones Del UIT-T

La Unión Internacional de Telecomunicaciones es el organismo especializado de las Naciones Unidas en el campo de las telecomunicaciones, y fue creado el 17 de mayo de 1865 como una organización intergubernamental en la cual los Estados miembros y el sector privado de las telecomunicaciones coordinan el desarrollo y operabilidad de las redes y servicios de telecomunicaciones. Forman parte de la UIT 189 Estados Miembros y varios centenares de Miembros y Asociados de los Sectores, entre ellos Colombia.

El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T) tiene por función el logro de los objetivos de la Unión en materia de normalización de las telecomunicaciones, estudiando para ello las cuestiones técnicas, de explotación y de tarificación relacionadas con las telecomunicaciones, y adoptando recomendaciones al respecto para la normalización de las telecomunicaciones a escala mundial.

Sus funciones están sujetas a un constante examen en lo que concierne a la colaboración y coordinación con los otros dos Sectores de la Unión, que son el de Radiocomunicaciones (UIT-R) y el de Desarrollo de las Telecomunicaciones (UIT-D).

La UIT es responsable de la regulación, normalización y desarrollo de las telecomunicaciones a nivel mundial, al tiempo que vela por la armonización de las políticas nacionales de telecomunicaciones de los Estados miembros.

### La VISIONng Association

La Unión Internacional de Telecomunicaciones en el año 2001, ha asignado el indicativo de país +878 y 10 cifras asociadas a VISIONng Association, primera organización que ofrecerá a sus miembros un



número de telecomunicaciones personales universales (UPTN) exclusivo.

Gracias a él será posible la portabilidad de un número universal independientemente de la ubicación geográfica o la empresa de telecomunicaciones, comprendidas las que utilizan las nuevas tecnologías con IP. El objetivo de VisionNG, asociación internacional sin fines lucrativos que abarca organizaciones Miembros de Sector del UIT-T, es fomentar una arquitectura abierta y armonizada para las aplicaciones con IP.

“Las normas de la UIT para las telecomunicaciones personales universales (UPT) ofrecerán a las empresas la posibilidad de participar en mercados internacionales y de ofrecer a los consumidores la ventaja de tener acceso a todos los lugares del mundo con cualquier dispositivo de comunicación”, dice Roy Blane, Presidente de la Comisión de Estudio 2 del UIT-T.

El mercado potencial del nuevo servicio UPT es considerable. Las empresas podrán efectuar y recibir llamadas prescindiendo de la tecnología utilizada o la ubicación geográfica. “Se beneficiarán sin duda de poder anunciar un número personal único a posibles clientes de todo el mundo”, agrega Blane. Las llamadas efectuadas al nuevo número universal podrán además encaminarse a distintos destinos, lo cual permitirá dirigir las llamadas entrantes al emplazamiento más adecuado para su eficaz tratamiento.

Se podrá recurrir al servicio UPT para efectuar y recibir llamadas por terminales telefónicas convencionales, redes móviles y redes con IP. Los usuarios de UPT podrán participar en un conjunto de servicios definidos por el propio usuario, y a los cuales está abonado, y además, por primera vez, UPT permitirá asignar un número telefónico E.164 a los terminales IP.

Hasta ahora los proveedores sólo podían ofrecer servicios que requerían un número personal portátil nacional. Las organizaciones que deseaban establecer una comunicación internacional con números personales no tenían otra opción que registrar un número separado en cada país, cuya dificultad de manejo y, a menudo, ineficacia, han quedado demostradas. “El acuerdo alcanzado en relación con el servicio UPT rinde tributo a la labor de desarrollo del UIT-T y a los debates mantenidos en dicho Sector”, dice Blane.

Con miras a garantizar la calidad de servicio entre distintos dominios, se utiliza la red troncal VISIONng para conectar a todos los operadores VISIONng del mundo, en virtud de un acuerdo de nivel de servicio. “La próxima etapa será establecer el número UPT para que pueda utilizarse como clave única del identificador de comunicación universal”, indica Blane. En dicho identificador se fusionan, en un solo perfil de servicio por abonado, tecnologías como las de correo electrónico, mensajería y charlas interactivas.

Para elaborar el sistema de numeración UPT, la UIT tuvo en cuenta los siguientes objetivos principales:

La portabilidad del UPTN, con lo cual el usuario puede conservar su número universal cuando cambia de operador.

Una estructura flexible (un UPTN está formado por un indicativo de país de tres cifras para la aplicación de servicio mundial, 878, y un número mundial de abonado [GSN] de 12 cifras que comienza con 10), que permite a los abonados elegir las cifras que deseen e insertar los números E.164 existentes en el espacio disponible para el número 1.

Un formato que permita el encaminamiento eficaz de las llamadas entre proveedores de servicio.

Un sistema imparcial de asignación y tratamiento de números mediante un registro internacional.

La prestación del servicio telefónico internacional por redes IP interconectadas a escala internacional se funda esencialmente en las

especificaciones TIPHON de ETSI (basadas en las normas del UIT-T y del Grupo Especial sobre Ingeniería de Internet (IETF). VISIONng ya ha empezado a elaborar la base de datos de los nuevos UPTN y asignará los números, a título comercial, por orden de llegada.

#### **Las telecomunicaciones desde la Constitución Política de Colombia**

Artículo 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

Artículo 367. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.

La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.

Artículo 368. La Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Artículo 369. La ley determinará los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten el servicio. Igualmente definirá la participación de los Municipios o de sus representantes, en las entidades y empresas que les presten servicios públicos domiciliarios.

Artículo 370. Corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los prestan.

Con base en lo anterior, y viendo el atraso que existe en la normatividad en el tema de las telecomunicaciones móviles, y estableciendo que la portabilidad del número móvil garantiza un ambiente de competitividad más alto, eleva los niveles de seguridad,

establece parámetros de servicio para los usuarios, elimina las barreras competitivas, se presenta a los honorables congresistas el presente proyecto de ley.

*Carlos Moreno De Caro,*  
Senador de la República.

#### SENADO DE LA REPUBLICA

##### SECRETARIA

##### Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., julio 20 de 2003

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 10 de 2003 Senado, *por la cual se establece el número de identificación telefónica para mejorar la seguridad y comodidad ciudadana*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

#### PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., julio 20 de 2003

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Germán Vargas Lleras.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

#### SENADO DE LA REPUBLICA

##### SECRETARIA GENERAL

El día 20 de julio del año 2003 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 10, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Carlos Moreno De Caro.*

El Secretario General,

*Emilio Otero Dajud.*

\* \* \*

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 11 DE 2003 SENADO

*por la cual se despenaliza la comercialización de las hojas de coca, marihuana y demás plantaciones cuya utilización tenga fines medicinales, terapéuticos y alimenticios.*

El Congreso de Colombia

Considerando que:

La Convención de Viena y la Ley 67 de 1993 penalizan el cultivo de la adormidera, el arbusto de coca y la planta de cannabis con objeto de producir estupefacientes.

La Ley 30 de 1986 establecen requisitos especiales para la producción y comercialización de drogas.

La Corte Constitucional al declarar exequible la Ley 67 de 1993 determinó que la hoja de coca podría tener formas de comercio alternativo legal que precisamente podrían evitar la extensión del narcotráfico.

#### DECRETA:

Artículo 1°. Despenálcese la producción campesina e indígena de tipo minifundista, y la comercialización de hojas de Coca, Marihuana y demás plantaciones de las cuales se puedan extraer sustancias que produzcan dependencia, cuya utilización tengan fines medicinales, terapéuticos y alimenticios.

Artículo 2°. El control sobre las áreas donde se realicen los cultivos se hará en los términos previstos en el artículo 5° de la Ley 30 de 1986.

Artículo 3°. El Estado, a través de la entidad designada para el efecto, adquirirá la producción de hojas de coca, marihuana y demás plantaciones de las cuales se pueden extraer sustancias que produzcan dependencia provenientes de las áreas previstas en el artículo 5° de la Ley 30 de 1986, la cual será comercializada a nivel nacional e internacional con fines medicinales, terapéuticos y alimenticios.

Artículo 4°. El Estado promoverá la capacitación de los campesinos e indígenas productores, en temas relacionados con la conservación, preservación del medio ambiente y prácticas agropecuarias que eleven su productividad.

Artículo 5°. Las utilidades netas del proceso de comercialización de la producción de hojas de coca, marihuana y demás plantaciones de las cuales se pueden extraer sustancias que produzcan dependencia, serán invertidas en las áreas productoras, sin menoscabo de la inversión que a través del presupuesto nacional el Gobierno debe hacer en esas regiones.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

*Carlos Moreno De Caro,*  
Senador de la República.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Son muchos los problemas que el cultivo y posterior procesamiento de la coca y la marihuana le han traído al país. Desde ser estigmatizado como el país más violento y corrupto del mundo, hasta ver desvertebrado todo su tejido social.

En la lucha contra los cultivos ilegales de las plantas, transformación mediante procesos industriales, comercialización y consumo, son muchas las vidas que se han sacrificado. El país se ha desestabilizado en aras de resolverles el grave problema de consumo a los países industrializados.

**Milton Friedman, renombrado economista estadounidense y galardonado con el Nóbel de economía, afirmó que el problema generado por la producción y comercialización de la coca, se acabaría el día en que se legalice la actividad, ya que el centro del mismo, está en la interacción de la oferta y la demanda, quien en últimas determina los elevados precios, acicate fundamental para el negocio.**

Existe la certeza por parte de expertos en el tema, de que replanteando la estrategia en la lucha contra el narcotráfico de la coca y la marihuana se acabarían los múltiples problemas que el mismo les genera, tanto a los países productores como a los consumidores.

La alternativa radica fundamentalmente en darle una utilización diferente a las hojas de coca y de marihuana. Estudios científicos muestran las enormes posibilidades que la hoja de coca tiene en materia nutricional, médica y científica, campos en los cuales las autoridades antinarcóticas de los países involucrados en el negocio, es poco lo que han explorado. Es más, la Universidad de Harvard ha dicho que la hoja de coca es el producto agrícola que mayores nutrientes tiene.

#### Experiencia en otros países

En los países andinos la planta de la coca desempeña un papel muy importante en las relaciones existentes entre el hombre, la sociedad



y la naturaleza. En efecto, "las hojas de la planta han formado parte de un universo místico y su culto, no tuvo solamente una importancia religiosa sino también política".

Lo anterior ha ocurrido desde hace 4.000 años, tiempo durante el cual se ha acentuado la importancia de la hoja en países como Perú y Bolivia. En el primero de ellos, a pesar de existir más de 90 variedades de plantas de coca, solo se cultivan dos o tres de ellas, las cuales tienen un tratamiento diferente al que se les da en países como Colombia.

Nuestro vecino país, con el fin de evitar que el narcotráfico se apodere de las hojas de coca y además de difundir sus propiedades benéficas, a través de la Empresa Nacional de la Coca (Enaco) empezó en 1983 a comprar al campesino previamente censado, su producción de hojas de coca para ser vendida a los compradores mayoristas, los cuales la comercializan en los mercados, sobre todo para el tradicional mate de coca.

A partir de 1991 las autoridades peruanas han intentado buscarle otro mercado de consumo a esta hoja, implementándose la planta industrial y capacitando al personal en la producción de bolsitas filtrantes, a fin de lograr un producto estandarizado.

Aunque el fuerte continúa siendo la selección y venta de la hoja en los mercados tradicionales, el 7% de ella se industrializa: Como primer paso, se envían las arrobos de hojas de coca que se han acopiado, en una cantidad que oscila entre 2.800 y 3.000 toneladas métricas anuales, a través de 66 oficinas distribuidas en las zonas productoras, a la planta envasadora de Lima. Allí se seleccionan las hojas, se las pica y tamiza para luego introducirlas en las máquinas embolsadoras, saliendo el producto final que es sometido a irradiaciones que eliminan los microorganismos patógenos, obteniendo el certificado sanitario entregado por el Ministerio de Salud.

Enaco produce para el mercado peruano, un total de treinta millones de bolsas filtrantes por año, en una proporción de 2/3 partes de mate de coca puro y el resto de las llamadas "mixturas aromáticas" mezclando la hoja de coca (en un 60/40%) con anís, manzanilla o menta, o con las "hierbas selectas"; La hoja de coca con la famosa uña de gato facilita la circulación sanguínea, estimula la capacidad inmunológica, reduce el colesterol; la coca con eucalyptus, es usada para combatir la gripe.

Se nota que Perú ha tratado de solucionar el problema mediante la implementación de mecanismos que beneficien a los productores, exaltando las propiedades médicas, curativas y nutricionales de la planta.

Las propiedades nutricionales de la hoja de coca son innegables, lo cual ha permitido que se le intente dar por parte de los peruanos un tratamiento diferente a su cultivo. Estudios científicos indican que 100 gramos contienen los siguientes nutrientes: 305 calorías, 19 gramos de proteínas, 42.6 gramos de carbohidratos, y cantidades importantes de Hierro, Calcio, Fósforo, Vitaminas A1, B2 y E.

Sin embargo, tanto Perú como Bolivia se encuentran actualmente tratando de resolver los problemas legales existentes para la exportación del mate de coca procesado, emanados de la Convención de las Naciones Unidas sobre estupefacientes en Viena (1961), la cual les impide la búsqueda de nuevos mercados en el exterior.

A pesar de lo anterior, hay equipos de gentes trabajando exclusivamente en el contacto con varios países que han demostrado su interés, tales como Corea, Holanda y Francia, intentando formalizar el ingreso de este producto a estos mercados. Las autoridades francesas han comunicado que cumpliendo ciertos requisitos, estarían dispuestas a permitir el ingreso del mate de coca en su país.

Sin embargo, los franceses exigen ciertos requisitos para permitir la comercialización de ese producto, en su territorio. Solicitan que

cada bolsita no debe contener más de tres gramos de producto puro, condición fácil de cumplir, teniendo en cuenta que cada una de éstas lleva solo un gramo; otra condición impuesta es que los empaques no deberán tener más de 30 gramos, algo que también está cumplido, pues cada empaque contiene solo la mitad de esta cantidad. Tanto los peruanos como los bolivianos se sienten muy optimistas con este avance, ya que interpretan que una vez que se hayan desbloqueado las barreras del mercado internacional, otros países comprarán la hoja de coca, lo que significaría duplicar y hasta triplicar su producción.

A pesar de ser Estados Unidos el principal país que se opone al ingreso del mate de coca, Enaco exporta a la empresa americana Stepan Company, 69 toneladas métricas de hojas de coca. El destino de esta hoja es quitarle el alcaloide y formar un extracto saborizante que es vendido a empresas como Coca-Cola. En sus inicios, los indios utilizaban emplastes de coca para calmar los dolores de muela. Enaco produce entre 350 y 400 kilos anuales de pasta básica de cocaína en un 92% de pureza, exclusivamente para la farmacopea mundial, la que una vez procesada es empleada como anestésico. Como se mencionó al principio, la hoja de coca no solo es un regalo de la naturaleza que puede proporcionar salud al mundo, sino que extender su uso se ha convertido en un problema político.

Todo lo anterior sirve para afirmar que existen alternativas diferentes a la persecución policial a los cultivos y a la fumigación indiscriminada de los mismos, que degradan el medio ambiente de los países productores de hoja de coca. El grave problema implícito en el negocio de la hoja de coca, radica en que se le ha dado más importancia a la cocaína que es el estimulante, pero no es el regulador del sistema nervioso, como es la coca.

Baldomero Cáceres Santamaría, sicólogo peruano especializado en el tema de coca, manifiesta que "la cocaína tiene mayor riesgo de abuso de lo que tiene la coca, la cual es una sustancia blanda. La cocaína es una sustancia elaborada y evidentemente el ideal no es el consumo de cocaína, sino de coca".

Afirma Cáceres que "si la hoja de coca se industrializa... toda la red delincriminal que maltrata con ácidos, kerosene y desechos las aguas, tierras y montañas, se terminará en el momento".

Con respecto a Colombia, son muchos los análisis que se han hecho del problema, pero todos desde la óptica de la represión del cultivo sin considerar las condiciones sociológicas de las zonas donde se realiza la actividad. Todas son regiones abandonadas por parte del Estado y algunas con presencia de población indígena.

La represión no ha dado resultados efectivos. El diario inglés *The Economist* indica "que a pesar de la guerra a la droga, el total de la producción de coca es más que suficiente para atender la demanda, y el flujo de la cocaína es constante". (Aurelio Martínez. *El Siglo*, miércoles 6 de junio de 2001, página 5ª).

En el mismo artículo se afirma que "no obstante los programas desarrollados para la eliminación de las plantaciones, mediante fumigaciones aéreas y la sustitución de tales cultivos, las cifras globales que se revelan no son alentadoras... Mientras en 1995 la superficie cultivada en Colombia llegaba a 50.000 hectáreas, en el 2000 dicha cifra se habría elevado a 136.000 hectáreas", aunque otros datos estiman que es de 162.000 hectáreas.

Con las fumigaciones se logra el desplazamiento de poblaciones enteras, se acaba con los cultivos de pancoger, con el ganado y la misma pesca afirmó el Senador William Montes en debate realizado en el Congreso de la República. En el mismo, el también Senador Manuel Guillermo Infante aseguró que "es tan criminal un bombardeo donde hay población civil, para acabar con un guerrillero, como la fumigación indiscriminada".

**¿Qué hacer ante esa realidad? El Psiquiatra Luis Carlos Restrepo, mencionado en el mismo artículo afirma que “si no queremos que Colombia sucumba en medio de esta guerra, debemos tomar la iniciativa y presentar un proyecto alternativo que podría adelantarse por fases, comenzando con la despenalización del consumo para llegar a la venta regulada de psicoactivos con programas preventivos que sirvan de colchón amortiguador”.**

El economista peruano Hugo Cavieses, ex asesor del Consejo Andino de Productores de Coca y asesor de la Coordinadora Nacional de Productores Agropecuarios de Zonas Cocaleras, en entrevista concedida a la revista *Cromos* del pasado 28 de mayo, con respecto al fracaso del desarrollo alternativo en su país y el porqué no debería aplicarse en Colombia, afirmó que el error estuvo en intentar “reemplazar la coca por productos lícitos sin mercado o con mercado de pocas posibilidades. Por ejemplo, café y cacao, cuando los precios internacionales están por el piso. Es la reiteración de los errores del pasado en zonas donde los estudiosos de la selva saben que las tierras no son aptas para la producción agrícola de exportación. No hubo ningún tipo de consulta y concertación con las comunidades. La estrategia no apuntó a la construcción de mercados locales sino internacionales y como estos no funcionaron, los otros tampoco”.

Está claro, que la experiencia ha demostrado que se debe concertar con las comunidades involucradas en la actividad y ofrecerles alternativas viables económicamente para que desistan de los cultivos ilícitos.

Así lo indicó Cavieses al afirmar que “se pueden reducir los cultivos de coca de manera gradual y concertada con las comunidades. Para ello la base es una política de aprovechamiento de la biodiversidad andino-amazónica, una cartera de 12 ó 14 productos agrícolas, además de actividades pecuarias, piscícolas y avícolas. Pero lo más importante... es que los países productores de hoja de coca se pongan de acuerdo para aprovechar las ventajas comparativas y exportar productos de carácter ecológico y orgánico. La Organización Mundial de Comercio tiene cláusulas de salvaguardia que permiten que en países donde hay cultivos ilícitos se adopten subsidios para promover la producción agrícola y no las utilizamos”.

Como una forma de ir aclimatando el ambiente para una posible despenalización del cultivo de la hoja de coca en Colombia, Cavieses manifestó que... “la sociedad y el Estado deberían empezar por respetar el consumo tradicional en las comunidades indígenas que se estima entre unas 50 mil personas. Es un mercado muy reducido, pero podría ser el comienzo de una campaña de revalorización de la hoja de coca, hacer que los colombianos comiencen a consumir mate de coca combinado con mixturas aromáticas como ocurre en Perú”.

Para lo anterior, “habría que iniciar ya un proceso de investigación científica sobre otras propiedades de la hoja de coca, para producir papel, por ejemplo, porque la planta tiene alto contenido de celulosa. Mostrar que esta es una nueva forma de luchar contra el narcotráfico. Yo soy amigo de que Colombia impulse algún tipo de consumo interno de este tipo de derivados que vaya acompañando de un proceso de revalorización y de revisión por parte de los colombianos de su propia cultura, al tiempo que se ofrezca a los cocaleros un desarrollo alternativo eficaz.

El problema de una posible despenalización o legalización de la producción de hoja de coca en Colombia, Perú y Bolivia para las zonas indígenas y con fines científicos y médicos, radica en que es mínima su participación frente al total producido, lo cual dificulta su control.

En efecto, las extensiones cultivadas en los tres países alcanzan un área de 250 mil hectáreas, cifra que sobrepasa el consumo tradicional y sus posibilidades de utilización benéfica”. Cavieses pone un ejemplo disiente, el cual transcribo textualmente:

“(...) todas las Coca-Colas del mundo que se producen actualmente con extracto de hoja de coca utilizan 480 toneladas de hoja al año, la mayoría adquiridas en Bolivia y unas 46 toneladas en Perú. Si se comparan esas necesidades con la producción actual de los tres países, que equivale a 300 mil toneladas de hoja de coca, se ve la diferencia entre lo que sería una industria legal y lo que es la ilegal. Aun si convenciéramos a los chinos de que el consumo de mate de coca es mucho mejor que sus yerbas aromáticas, no a los mil millones de chinos sino a cien millones de chinos, lo que necesitaríamos en términos de hectáreas serían sólo 25 mil”.

En fin, podría iniciarse un programa a nivel institucional, mediante el cual la producción de hoja de coca de las zonas indígenas, sea adquirida por el Estado con el objeto de comercializarla a nivel mundial con fines benéficos. Posteriormente, mediante censos, se intentaría determinar las áreas cultivadas por pequeños campesinos, que no superen en promedio las áreas de los indígenas e incorporarlos al programa inicialmente establecido para estos últimos.

Igualmente, se podría pensar en darle tratamiento diferente a la hoja de coca, como por ejemplo, el té, el cual mediante registros sanitarios y permisos de las autoridades competentes, se comercializaría, tal como se hace con sustancias más dañinas para el organismo como el tabaco y el alcohol.

#### Aspectos jurídicos

La reglamentación existente en el país proviene del Convenio de Viena sobre estupefacientes, al cual se adhirió Colombia, ratificado posteriormente a través de la Ley 30 de 1986, la Ley 67 de 1993, en las cuales se dispone:

#### Ley 67 de 1993.

#### Delitos y sanciones

1. Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente:

ii) el cultivo de la adormidera, el arbusto de coca o la planta de cannabis con objeto de producir estupefacientes en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961 en su forma enmendada;

#### Ley 30 de 1986. Estatuto Nacional de Estupefacientes.

Artículo 4°. El Consejo Nacional de Estupefacientes, de acuerdo con las normas que para el efecto expida el Ministerio de Salud, señalará las drogas y medicamentos de que trata la presente ley que pueden importarse, producirse y formularse en el país, y los laboratorios farmacéuticos que las elaboren o produzcan de las plantas, de conformidad con las disposiciones del presente estatuto.

Artículo 5°. El Consejo Nacional de Estupefacientes, en coordinación con los Ministerios de Agricultura y Salud, reglamentará el control de las áreas donde se cultiven plantas para la obtención o producción de drogas.

Estas plantas sólo podrán ser cultivadas previa licencia expedida por el Consejo Nacional de Estupefacientes, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se establezca. (Subrayado fuera del texto).

Artículo 6°. La posesión de semillas para el cultivo de plantas de las cuales se produzcan sustancias estupefacientes, requerirá igualmente autorización previa del Consejo Nacional de Estupefacientes, en las cantidades que el mismo determine. (Subrayado fuera del texto).

Artículo 7°. El Consejo Nacional de Estupefacientes reglamentará los cultivos de plantas de las cuales se produzcan sustancias estupefacientes y el consumo de estas por parte de las poblaciones indígenas, de acuerdo con los usos y prácticas derivadas de su tradición y cultura. (Subrayado fuera del texto).



### Corte Constitucional

De otra parte, la Corte constitucional por medio de la sentencia número C-176/94, por la cual dio la exequibilidad a la Ley 67 de 1993, recalca:

*“Numerosos estudios han demostrado no sólo que la hoja de coca podría tener formas de comercio alternativo legal que precisamente podrían evitar la extensión del narcotráfico, sino además que el ancestral consumo de coca en nuestras comunidades indígenas no tiene efectos negativos”.*

Esta declaración se funda en una distinción que esta Corte comparte. No se puede colocar en el mismo plano la planta coca y los usos lícitos y legítimos que de ella se han hecho y se pueden hacer, y la utilización de la misma como materia prima para la producción de cocaína. Esta diferenciación entre la hoja de coca y la cocaína es necesaria puesto que numerosos estudios han demostrado no sólo que la hoja de coca podría tener formas de comercio alternativo legal que precisamente podrían evitar la extensión del narcotráfico, sino además que el ancestral consumo de coca en nuestras comunidades indígenas no tiene efectos negativos. Así, señala el Instituto Indigenista Interamericano, organismo especializado del sistema interamericano:

*“...podemos concluir que, aunque las sustancias activas de la coca (principalmente la cocaína) tienen ante todo una acción antifatigante y productiva de placer, el hábito de consumo en su forma tradicional no corresponde a la satisfacción de una necesidad biológica, sino que está enraizada en ancestrales y profundas consideraciones culturales, por lo que esta costumbre, como el consumo del tabaco y del alcohol en otras culturas, debe ser enfocada no como un problema biológico sino como un complejo cultural que forma parte del núcleo social indígena y que asume el carácter de un símbolo de identidad étnica”.*

Esta distinción entre la coca y la cocaína tiene además en Colombia una sólida base constitucional puesto que “el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana” (artículo 7° C. P.), por lo cual la persecución del narcotráfico no puede traducirse en un desconocimiento de la identidad cultural de las comunidades indígenas, protegida por la Constitución.

De otro lado, considera la Corte que las políticas de erradicación de los cultivos ilícitos tampoco pueden traducirse en operaciones que puedan atentar contra el medio ambiente, pues “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente” (artículo 79 C. P.) y “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental” (artículo 80 C. P.). En efecto, como ya lo ha señalado esta Corporación en diversas decisiones, la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico colombiano que la Constitución contiene una “constitución ecológica”, conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente. De ello se desprenden consecuencias jurídicas importantes, ya que, como esta Corporación lo señaló en reciente jurisprudencia:

*“... es indudable que la dimensión ecológica de la Constitución, como norma de normas que es (C. P. artículo 4°), confiere un sentido totalmente diverso a todo un conjunto de conceptos jurídicos y económicos. Estos ya no pueden ser entendidos de manera reduccionista o economicista, o con criterios cortoplacistas, como se hacía antaño, sino que deben ser interpretados conforme a los principios, derechos y obligaciones estatales que en materia ecológica ha establecido la Constitución, y en particular conforme a los principios del desarrollo sostenible.*

Por todo lo anterior, considera la Corte que hoy no tienen ningún respaldo constitucional ciertos procesos y conceptos que anteriormente pudieron ser considerados legítimos, cuando los valores ecológicos no habían adquirido el reconocimiento nacional e internacional que se les ha conferido en la actualidad”.

Esto significa entonces que el Estado colombiano debe evaluar siempre el eventual perjuicio al medio ambiente que derive de las políticas contra el narcotráfico, puesto que no se adecuan a la Constitución estrategias de erradicación de cultivos ilícitos susceptibles de afectar negativamente los sistemas ecológicos. Conforme a lo anterior, y de acuerdo con el principio de soberanía establecido por la Constitución (C. P. artículo 9°), es obvio que el Estado colombiano se reserva el derecho de evaluar de manera autónoma si las políticas para enfrentar el narcotráfico se adecuan o no a sus obligaciones constitucionales de proteger el medio ambiente.

Por consiguiente, esta segunda declaración será declarada constitucional en la parte resolutive de esta sentencia pero de manera condicionada, porque a juicio de la Corte Constitucional ella no señala de manera específica la autonomía que, conforme a la Constitución, el Estado colombiano debe reservarse para evaluar el impacto ecológico de las políticas contra el narcotráfico ya que, reitera la Corte, la persecución del narcotráfico no puede traducirse en un desconocimiento de la obligación que tiene el Estado colombiano de proteger el medio ambiente, no sólo para las generaciones presentes sino también para las generaciones futuras.

### El gran negocio de las drogas

**La simplicidad de la industria de las drogas la hace fácil de organizar, mientras que su rentabilidad la hace difícil de erradicar**

La alta rentabilidad hace atractivo el negocio. Por ejemplo, el precio pagado a un cultivador de amapola paquistaní, según las Naciones Unidas, es de US\$90 por kilo. El precio de venta al por mayor en Paquistán es de unos US\$3.000. En E.U., es de US\$80.000. En la calle, con un 40% de pureza, el precio al por menor es de US\$290.000.

En el caso de la cocaína, la hoja que se necesita para producir un kilo cuesta de US\$400 a US\$600. En el momento en que sale de Colombia, el precio ya ha subido a US\$1.500 ó US\$1.800. En las calles de Estados Unidos, traspasar por cuatro o cinco manos, el precio del kilo de cocaína elaborada puede estar en los US\$110.000, y en Europa podría costar un poco más.

Esa amplia brecha entre el costo de producción y el precio pagado por el consumidor final explica por qué tantas veces las políticas de drogas fallan. Sin embargo, la gente que cultiva o produce drogas ilegales obtiene modestas ganancias. El valor se establece principalmente en la cadena de distribución. En Paquistán, por ejemplo, el 90% del valor por venta de heroína va a los mayoristas y a los vendedores al por menor.

### Efectos de la guerra contra las drogas

Colombia hoy en día se reconoce a nivel mundial no por la calidad de su café o sus flores, sino por su activa participación en el tráfico de drogas especialmente de coca. Los últimos 20 años han convertido a Colombia en el mayor productor mundial de cocaína.

Pasó de desempeñar un papel de intermediario al de productor directo. Ese avance en el negocio se dio paralelamente con un aumento en los niveles de violencia y muerte en el país. La Comisión Colombiana de Juristas (C. C. J.), un grupo de derechos humanos, dice que en total 6.607 personas fueron asesinadas como resultado de la “violencia sociopolítica” en el período comprendido entre septiembre de 1999 y septiembre de 2000, un incremento de casi 50% comparado con los 12 meses anteriores.

Esa violencia ha conducido a que durante los últimos 5 años, cerca de un millón de personas hayan huido a las ciudades para escapar a la violencia rural. Como es lógico suponer, ante tan terrible panorama, el gendarme mundial, léase E.E.UU., tenía que intervenir para evitar, según su interpretación de los hechos, que el fenómeno se extendiera por toda América y pusiera en peligro sus inversiones en los diferentes países.

Respondió con lo que se conoce como Plan Colombia. Sus áulicos lo describen como “un plan para la paz, la prosperidad y el fortalecimiento del Estado” y comprende una inversión de US\$7.500 millones en 3 años, incluyendo una contrapartida de Colombia de US\$4.000 millones.

De acuerdo con los objetivos del Plan, el país recibió en el año 2000 US\$1.300 millones de ayuda de emergencia, para ser gastados en dos años, de los cuales US\$81 millones eran para programas de sustitución de cultivos y US\$122 millones para derechos humanos y el fortalecimiento de la justicia.

El Plan Colombia contempla la fumigación de cultivos como arma prioritaria para erradicar las plantaciones ilícitas. Esta estrategia ha sido calificada como un éxito en Bolivia, donde el área cultivada se redujo de 48.000 hectáreas en 1996 a 13.000 el año pasado, según el reporte anual del Departamento de Estado sobre el control internacional de narcóticos. En Perú, la tierra cultivada de coca también cayó de 113.000 hectáreas en 1995 a 34.000 el año pasado. Infortunadamente, la coca simplemente se trasladó a Colombia, donde los cultivos han crecido constantemente durante la última década. A comienzos de los noventa, los narcotraficantes colombianos introdujeron también el cultivo de amapola, que crece en las laderas altas de los Andes en el sur. Colombia es actualmente un pequeño productor de heroína.

Acabar los cultivos de coca en Colombia es, en apariencia al menos, el principal propósito de la ayuda de los Estados Unidos al Plan Colombia. Varios años de fumigación no han podido hasta ahora detener el crecimiento de los cultivos; pero los funcionarios insisten que ahora por primera vez tienen recursos, en equipos y en dinero.

El negocio no se acaba porque las ventas globales al por menor están probablemente alrededor de los US\$150.000 millones, casi la mitad de las ventas de la industria mundial (legal) de farmacéuticos y en el nivel de lo que gastan los consumidores en tabaco (US\$204.000 millones) y alcohol (US\$252.000 millones). **Entre el 80 y 90% de las ganancias queda en los países consumidores y solo el 10% en los países productores.**

En Europa y Australia, los gobiernos han relajado la aplicación de leyes de posesión de drogas “suaves”. En Suiza, los campesinos que cultivan cannabis para venta dentro del país estarán protegidos de persecución, si una nueva proposición gubernamental es aprobada. En el Reino Unido, Michael Portillo, un importante político de oposición, defiende la legalización. Pero es difícil para un solo país definir su curso propio sin convertirse en un exportador, como lo muestra la experiencia de los países más liberales de Europa. Finalmente, las políticas del más grande importador de drogas del mundo limita la libertad de los otros para actuar.

En virtud de lo anterior y como un primer paso para detener la expansión de los cultivos con fines de narcotráfico y evitar que amplias zonas del país continúen inmersas en la violencia, someto a consideraron del Congreso de la República este proyecto de ley.

*Carlos Moreno de Caro,*  
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., julio 20 de 2003

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 11 de 2003 Senado, *por la cual se despenaliza la comercialización de las hojas de coca, marihuana y demás plantaciones cuya utilización tenga fines medicinales, terapéuticos y alimenticios,* me permito

pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., julio 20 de 2003

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Germán Vargas Lleras.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

(Artículo 139 y ss., Ley 5ª de 1992)

El día 20 de julio del año 2003 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 11, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Carlos Moreno de Caro*.

El Secretario General,

*Emilio Otero Dajud.*

\* \* \*

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 13 DE 2003 SENADO

*por medio de la cual la Nación rinde honores con motivo de la conmemoración en el año 2010 del “Bicentenario de la Independencia de Colombia” y del Bicentenario de Proclamación como “Villas Republicanas” de algunos municipios del país.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese la presente “Ley de Honores” con motivo de la conmemoración en el año 2010 del Bicentenario de la Independencia de Colombia y del Bicentenario de Proclamación como Villas Republicanas de los municipios de Chiquinquirá, Sogamoso, Tenza y Turmequé del departamento de Boyacá, y de los municipios de Zipaquirá, Ubaté, Chocontá, La Mesa, Guaduas y Cáqueza del departamento de Cundinamarca.

Artículo 2°. Facúltese al Gobierno Nacional para crear la Comisión Asesora Presidencial para el Bicentenario de la República de Colombia, en adelante “Comisión Bicentenario”, que deberá ser integrada por destacadas personalidades de la vida pública y de otros poderes independientes del Estado. Comisión destinada a asesorar al Presidente de la República en todo lo relacionado con el diseño, programación y coordinación de políticas, planes, programas y proyectos emblemáticos con motivo de la magna conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Colombia.

Parágrafo. La “Comisión Bicentenario” estará conformada por:

1. Un “Comité Asesor Bicentenario”, integrado por diversas personalidades del ámbito nacional y que tendrá como funciones conocer, estudiar y analizar las propuestas que la “Comisión Bicentenario” proponga al Presidente de la República, así como participar con su conocimiento y experiencia en el impulso y apoyo de nuevas iniciativas y complementación de aquellas que nazcan de la comisión.



2. Un "Comité de Participación Internacional", compuesto por representantes colombianos que cumplan funciones destacadas en el extranjero. El "Comité de Participación Internacional" tendrá por objeto realizar propuestas a la "Comisión Bicentenario", respecto a políticas, planes, programas y proyectos para el Bicentenario de la Independencia de la República de Colombia e involucrar en su implementación y promoción a las colonias de colombianos residentes en el exterior.

3. Una "Dirección Ejecutiva", que tendrá por objeto presentar el apoyo técnico y administrativo que sea necesario para el funcionamiento de la "Comisión Bicentenario", el "Comité Asesor Bicentenario" y el "Comité de Participación Internacional" y dependerá de la Presidencia de la República.

Parágrafo 2°. De igual manera, deberán constituirse en cada departamento y municipio un "Comité Territorial Pro Bicentenario", que será presidido por el respectivo Gobernador o Alcalde y serán instancias encargadas de promover, articular e impulsar los proyectos y actividades emblemáticas del proceso de conmemoración del Bicentenario en cada una de sus entidades territoriales; cuidando que sus integrantes reflejen la pluralidad y diversidad territorial, permitiendo una efectiva participación y representación de las diversas expresiones, grupos e intereses de la comunidad, de acuerdo con su realidad.

Los miembros tanto de la "Comisión Bicentenario" como de cada uno de los Comités individualizados desempeñarán sus funciones ad honorem.

Artículo 3°. Con motivo de esta trascendental efemérides, la Nación se compromete a impulsar el diseño, formulación y adopción de un "Plan Quinquenal" de obras y proyectos emblemáticos "Pro Bicentenario" que tengan un significado profundo y que respondan el sentir de la ciudadanía y cuya ejecución deberá iniciarse en el año 2005. Por ello, durante el año 2004 se generarán espacios de reflexión y diálogo en toda Colombia para intercambiar inquietudes, opiniones e ideas que expresen la real diversidad de nuestro país.

Parágrafo. Los municipios a que hace referencia el artículo primero de la presente ley y que simultáneo al Bicentenario de la Independencia de Colombia, celebren el Bicentenario de su Proclamación como Villas Republicanas, gozarán de un tratamiento preferencial en el "Plan Quinquenal" de obras y proyectos emblemáticos ue la Nación se compromete a implementar y ejecutar a partir del año 2005, previa coordinación con cada uno de los "Comités Territoriales Pro Bicentenario" de los respectivos municipios.

Artículo 4°. Facúltase al Gobierno Nacional para realizar los créditos y contracréditos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente "Ley de Honores". Igualmente queda facultado para que con estricta sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, los recursos que fueron apropiados para proyectos de inversión regional y demás partidas que estime conveniente, se destinen para la financiación de las obras y proyectos emblemáticos que han de ejecutarse con motivo de la celebración de tan magna fecha histórica como lo es la conmemoración en el año 2010 de los 200 años de la Independencia de Colombia.

Parágrafo. Las autoridades territoriales que comienzan su mandato constitucional a partir de enero del año 2004, deberán incluir en sus respectivos Planes de Desarrollo y Plan Plurianual de Inversiones, los proyectos emblemáticos "Pro Bicentenario" al igual que efectuar las apropiaciones presupuestales pertinentes.

Artículo 5°. Es deber del Estado desde sus distintos niveles y a través de las instancias correspondientes promover, difundir y posicionar en cada colombiano y colombiana, de aquí y hasta el

año 2010 el "Espíritu del Bicentenario". Porque es hora de recuperar nuestra identidad y nuestra Historia.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Presentada a consideración del honorable Senado de la República, por

*Ciro Ramírez Pinzón,*  
Senador de la República.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

El 20 de julio de 2010, Colombia ingresará en su tercer siglo de vida como Nación independiente.

El Bicentenario de 1810 constituye un motivo de celebración patriótica y republicana. Es también una ocasión para dedicar estos siete años a reflexionar todos sobre la trayectoria histórica de Colombia, así como a imaginar y reconstruir nuestra amada patria.

Esta singular efemérides, coincide simultáneamente con la celebración en el año 2010 del Bicentenario de Proclamación como Villas Republicanas de los municipios de Chiquinquirá, Sogamoso, Tenza y Turmequé del departamento de Boyacá y de los municipios de Zipaquirá, Ubaté, Chocontá, La Mesa, Guaduas y Cáqueza del departamento de Cundinamarca, poblaciones colombianas que en 1810 fueron erigidas Villas como recompensa de los servicios a la causa de la Independencia Nacional que desde el primer momento, adhirieron con fervor inigualado a la causa de la emancipación americana y contribuyeron a consolidar los ideales de libertad.

Es por ello, que todos los colombianos y colombianas debemos trabajar en el gran proyecto común de llegar al Bicentenario como un país desarrollado. Tal hito histórico debe ser una gran ocasión para la consolidación del tan anhelado sueño de la paz y la reconciliación de todos los colombianos.

Lo anterior, nos obliga a proyectar nuestro pensamiento e implementar grandes obras y proyectos de desarrollo regional y local con motivo de esta fecha tan emblemática para Colombia y por qué no decirlo para América Latina y el resto del continente.

Lograrlo depende de lo que hagamos en estos escasos siete años, pareciera que para celebrar tan magno acontecimiento fuera demasiado tiempo, lo que sucede en la realidad es que las obras y proyectos emblemáticos que se pretendan implementar y ejecutar, sino se planifican y priorizan con la debida anticipación, surge después el afán de querer hacer las cosas a última hora y como siempre ocurre, todo sale más costoso y queda mal hecho.

Sabemos que es una tarea nacional que incumbe al Estado, pero también al sector privado y a las múltiples comunidades en las que se desarrolla nuestra vida.

Por lo expuesto anteriormente, con el debido respeto que me merecen los honorables Parlamentarios les solicito su valioso y decidido respaldo que puedan brindarle a la presente iniciativa. Hagámoslo por LA GRANDEZA DE COLOMBIA.

De los honorables Congresistas,

*Ciro Ramírez Pinzón,*  
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., julio 20 de 2003

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 13 de 2003 Senado, por la cual la Nación rinde honores con motivo de la conmemoración en el año 2010 del "Bicentenario de la

*Independencia de Colombia* y del *Bicentenario de Proclamación como "Villas Republicanas" de algunos municipios del país*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General honorable Senado de la República,  
*Emilio Otero Dajud.*

**PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPUBLICA**

Bogotá, D. C., julio 20 de 2003

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,  
*Germán Vargas Lleras.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,  
*Emilio Otero Dajud.*

**SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL**

(Artículo 139 y ss., Ley 5ª de 1992)

El día 20 de julio del año 2003 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 13, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Ciro Ramírez Pinzón*.

El Secretario General,

*Emilio Otero Dajud.*

**CONTENIDO**

Gaceta número 348 - Miercoles 23 de julio de 2003  
SENADO DE LA REPUBLICA

**Págs.**

**PROYECTOS DE LEY**

Proyecto de ley número 05 de 2003 Senado, por la cual se declara Patrimonio Cultural Nacional el Festival de Música Religiosa de la ciudad de Marinilla, departamento de Antioquia, se hace un reconocimiento y se dictan otras disposiciones. ....	1
Proyecto de ley número 06 de 2003 Senado, por la cual se asigna un sueldo parcial o subsidio económico a las amas de casa. ...	3
Proyecto de ley número 07 de 2003 Senado, por la cual se reforma a la justicia. ....	5
Proyecto de ley número 08 de 2003 Senado, por la cual se establece el Programa Banco de Medicamentos. ....	9
Proyecto de ley número 09 de 2003 Senado, por la cual se prohíbe la comercialización de Organos Humanos para Trasplantes. ..	11
Proyecto de ley número 10 de 2003 Senado, por la cual se establece el número de identificación telefónica para mejorar la seguridad y comodidad ciudadana. ....	15
Proyecto de ley número 11 de 2003 Senado, por la cual se despenaliza la comercialización de las hojas de coca, marihuana y demás plantaciones cuya utilización tenga fines medicinales, terapéuticos y alimenticios. ....	18
Proyecto de ley número 13 de 2003 Senado, por medio de la cual la Nación rinde honores con motivo de la conmemoración en el año 2010 del "Bicentenario de la Independencia de Colombia" y del Bicentenario de Proclamación como "Villas Republicanas" de algunos municipios del país. ....	22